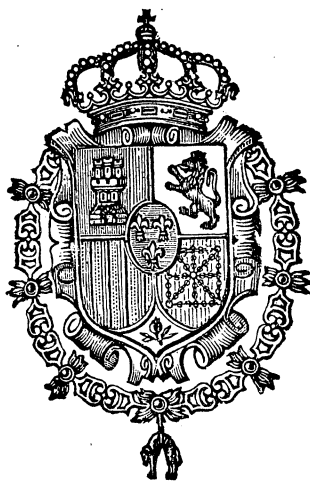


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga, hasta quince días después de publicada en la GACETA DE MADRID la presente ley, el plazo para constituir la fianza definitiva que, como concesionario del tranvía de vapor de Alicante á Elche y Crevillente, debe prestar D. Juan Soler y Casamitjana, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de adjudicación de 27 de Junio de 1889.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Cariñena á Escatrón en el punto más conveniente, y pasando por Aguilón, termine en Herrera.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna del cargo de Presidente del Consejo de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, Senador del Reino y Presidente que ha sido de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Alejandro Shee y Saavedra, Ministro cesante del Tribunal de Cuentas del Reino, que reúne las condiciones establecidas en los artículos 17 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y 18 de la de igual clase de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Fernando de León y Castillo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Fermín Lasala, Duque de Mandas, Ministro que ha sido de Fomento, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

Accediendo á los deseos de D. José Luis Albareda; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

En atención á las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa la Iglesia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Estado,
Carlos O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como adicional al presupuesto de contrata de las obras de la dársena de Avilés, provincia de Oviedo, el de 925.282 pesetas 68 céntimos, con destino al dragado y terraplenes de dicha dársena, á cuyo presupuesto adicional deberá aplicarse la baja obtenida en la subasta.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba como adicional al presupuesto de contrata de las obras del muelle de la Caleta de Icod, provincia de Canarias, el de 66.811 pesetas 40 céntimos, producido por el del proyecto de modificación de dicho muelle, aprobado en 25 de Junio próximo pasado, á cuyo presupuesto adicional deberá aplicarse la baja obtenida en la subasta.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 81.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (costa O).

466. RETIRADA PROVISIONAL DE LA BOYA DEL BAJO BOUZA EN LA RÍA DE VIGO. El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 14 de Mayo de 1890, la boya modelo F que valizaba el bajo de Bouza en la ría de Vigo, hasido retirada para su reparación y pintada: en sustitución de la boya citada se ha colocado un bocoy pintado de color rojo que marcará provisionalmente el referido bajo.

Carta núm. 124 y plano núm. 198 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

467. BOYA Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE TROUVILLE. (A. a. N., núm. 73/415. Paris, 1890.) Una pequeña boya roja con percha y bandera roja, se ha fondeado por la parte fuera de los bancos que hay delante de la entrada del puerto de Trouville: desde dicha boya se ve el faro de Deauville á la izquierda del muelle del E.

Esta boya sirve para indicar el lugar donde las dragas hacen su descarga, y los barcos que hagan rumbo para tomar el puerto de Trouville, pueden dejarla indistintamente á babor ó á estribor.

Carta núm. 217 de la sección II.

Francia.

468. BOYA DE SILBATO AL N. DE PUNTA AILLY. (A. a. N., número 74/423. Paris, 1890.) Una boya de silbato se ha fondeado á poca distancia al SE. del bajo de 9,7 metros que hay al N. de punta Ailly.

Esta boya está situada al N. 21° E. del faro de punta Ailly y al N. 78° O. del campanario de Neuville.

Situación aproximada: 49° 56' 28" N. y 7° 10' 41" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

469. LUZ EN EL MUELLE DE LA RADA DE TOURLIDE, FRENTE Á MISSOLONCHI. (A. a. N., núm. 74/427. Paris, 1890.) Desde el 13 de Mayo de 1890 se encenderá en el pequeño muelle de la rada de Tourlide, una luz fija roja, elevada 7,7 metros y visible á 6 millas en tiempos despejados.

El fanal estará colocado en una percha de madera.

Situación dada: 38° 18' N. y 27° 41' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 166, y carta número 4 de la sección II.

MAR DE CHINA

Isla Formosa (costa E).

470. SITUACIÓN DUDOSA DE LAS ROCAS BOUDROUET. (A. a. N., núm. 74/428. Paris, 1890.) El Capitán del buque inglés *Honolulu* dice que el 26 de Agosto de 1888 pasó muy cerca de la situación asignada en las cartas á las rocas Boudrouet y á los bajos próximos á ella, indicados como dudosos, y estando al S. 72° O. de la isla Kumi á unas 17 millas, con tiempo bueno y despejado, no pudo reconocer indicio alguno de rompientes, bajos ni islotos.

Cartas números 41 y 479 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Nueva Caledonia (costa N).

471. VALIZA EN LA PASA KONÉ. (A. a. N., núm. 72/414. Paris, 1890.) Las siguientes valizas han sido colocadas en la pasa y bahía de Koné:

1.º Una valiza de hierro con globo, en el extremo de adentro del arrecife N. de la pasa.

2.º Una valiza de hierro con mira rectangular, en un bajo situado al NE. de la punta del arrecife N. de la pasa.

3.º Una valiza de hierro con globo, en un arrecife aislado que hay en la bahía, bajo las siguientes marcaciones: el monte Pati al N. 37° E. y el cerro Foé al N. 82° E.

4.º Una valiza de hierro con disco circular, pintada de blanco, en un arrecife desde el que demoran: el monte Pati al N. 26° E. y el cerro Foé al N. 67° E.

5.º Una valiza de hierro con globo, en la extremidad del gran bajo de Koniene, al O. de la punta del Poste.

6.º Un tablero vertical, blanco, de 5^m de ancho por 4 de alto, en un islote de la punta Pingiane.

INSTRUCCIÓN. Para franquear la pasa Koné, se llevan los picos de la isla Koniene un poco á la izquierda de la medianía de la montaña la Table, por el S. 75° E., hasta que el tablero blanco haya pasado la valiza esférica del arrecife del N.; entonces se mete sobre babor á tomar la enfilación N. 23° E. del tablero con un pico amarillo, muy visible que domina los islotes de la punta Pingiane, enfilación que conduce por entre las dos valizas del canal grande y por fondos de 25 metros cuando menos.

Cuando, siguiendo esta enfilación, se tenga la montaña de Koné (Gaté) al N. 80° E. por la parte izquierda y poblada de árboles, del cerro Foé, se gobierna á este último rumbo, el que conduce al fondeadero de Foé.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por oposición y conforme á los artículos 44. 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes de Alcanar, Tirvia, Orgañá, Ager, Masllorens, Granadella, Calonge, Barcelona (por defunción de D. Manuel María Pece-ro), Rosost, Gandesa, Pobla de Segur, Gerona, Lérida, Barcelona (por jubilación de D. P. Contreras), y Palamós (por jubilación de D. J. Sabater), que corresponden á los partidos judiciales de Tortosa, Sort, Seo de Urgel, Balaguer, Vendrell, Lérida, La Bisbal, Barcelona, Viella, Gandesa, Tremp, Gerona, Lérida, Barcelona y La Bisbal respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Barcelona y Palamós, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 960 y 540 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Zoa Ferrer de Carbonell contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva y Geltrú, á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que en autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú contra los herederos de Doña Elísea Inglada y Moragas, fué vendida judicialmente una huerta á Doña Zoa Ferrer, y por ser ignorados los citados herederos, otorgó el Juzgado la escritura de venta, que aparece fechada el 28 de Diciembre de 1888, á nombre de la herencia yacente:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Villanueva y Geltrú, no fué admitida su inscripción, «porque siendo la venta otorgada en nombre de los herederos de Doña Elísea Inglada y Moragas, y constanding en el Registro inscrita la finca á nombre de ésta, falta la inscripción previa á nombre de aquellos que ordena el art. 20, y en su conformidad las Resoluciones de la Dirección general de 13 de Junio de 1874, 7 de Enero de 1875, y en particular la de 11 de Noviembre de 1876:

Resultando que esa negativa fué impugnada por Doña Zoa Ferrer, que al efecto dedujo el presente recurso, y á fin de probar que es inscribible el documento en cuestión, alegó que se trata de una herencia yacente, por lo cual es fuerza aplicar la doctrina sentada en la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Junio de 1861 y en las Resoluciones de este Centro de 20 de Junio de 1884 y 9 de Febrero de 1887:

Resultando que oído el Registrador, informó que es de confirmar su calificación: porque introducidas por la Ley Hipotecaria profundas modificaciones en las facultades para enajenar bienes raíces, no cabe citar sentencias como la de 5 de Junio de 1861, en que no se ventilaba ni podía ventilarse ninguna cuestión relacionada con dicha Ley: que una de aquellas modificaciones es, según la Resolución de 11 de Noviembre de 1876, la del art. 20 de la Ley, con arreglo al que deben aparecer todas las transmisiones del dominio de las fincas en los libros del Registro de la propiedad, siendo precisa la inscripción previa, aun cuando la enajenación tenga por objeto pagar las deudas que dejó el finado, por no ser éste, sino sus causa habientes los que otorgan la venta: que existe discordancia entre eminentes juriconsultos en punto á considerar la herencia yacente como una entidad ó personalidad jurídica, y á decidir si representa al testador ó al heredero; mas sea de ello lo que fuere, no hay términos hábiles para la comparación de tal entidad, á menos que se le nombre curador, lo cual no se hizo en el caso del recurso, razón por que no había lugar á su rebeldía: que se ignora el fundamento en cuya virtud declaró la Resolución de 20 de Junio de 1884 que tiene personalidad jurídica la herencia yacente; mas puede afirmarse que ese fundamento no está en la Ley Hipotecaria, ni en la exposición que la precede y explica, y de todas suertes, aun admitiendo que esa entidad tiene la facultad de disponer, es preciso que tal facultad conste en el Registro, según la doctrina que queda expuesta, y no hay artículo en la Ley que determine el modo de hacer constar ese estado de la herencia: que los autores de la Ley, lejos de tener en cuenta la herencia yacente, supusieron siempre la existencia de un heredero

y establecieron la necesidad de inscribir á su favor (art. 23): que no es cierto que la renuncia de los herederos testamentarios ó legítimos sea obstáculo á los acreedores para la inscripción previa á nombre de algún sucesor del difunto, porque siempre, en último caso, es el Estado el sucesor de todas las herencias vacantes; y que el mismo derecho común, cuando existen acreedores de un caudal hereditario, lejos de suponer que éstos están facultados para enajenar, parte del principio de que ha de haber un heredero al cual puedan obligar aquéllos á que diga si acepta ó no la herencia, presumiéndose la aceptación si no manifestaren su voluntad:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible la escritura de venta, entre otras razones ya expuestas por la recurrente, porque no siendo posible obligar á nadie á aceptar derechos que rechaza, y no siéndolo, por consiguiente, la previa inscripción á favor de los herederos de Doña Elísea Inglada, puesto que no aceptan la herencia, resultaría, de admitir el criterio del Registrador, que el acreedor no podría cobrar su crédito por falta de procedimientos legales, porque la inscripción á favor del Estado, supone un conjunto de circunstancias que en el presente caso no existen, y porque no ha podido aducirse como fundamento de la denegación el artículo 20 de la Ley, desde el momento en que el Juzgado ha intervenido en representación de quien tenía inscrito su derecho, ni mucho menos impugnarse esta representación, por ser cuestión resuelta por el Juzgado, en uso de su competencia:

Resultando que al alzarse de este acuerdo el Registrador de la propiedad de Villanueva y Geltrú, reprodujo sus anteriores argumentos y añadió: que lejos de ser imposible la inscripción previa á nombre del Estado, es perfectamente legal dados los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de 9 de Mayo de 1835; que la competencia del Registrador para calificar la escritura está fundada en la Ley y en el Decreto de 3 de Enero de 1876, y que la Resolución de 15 de Octubre de 1875 abona las apreciaciones hechas por el apelante en su primer informe acerca del ejecutivo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus mismos fundamentos:

Vistos la Instituta de Gayo, libro 3.º, párrafos setenta y siete y setenta y ocho; la Ley 12, tit. 2.º, Partida 3.ª; el artículo 133 de la Ley Hipotecaria, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Junio de 1861 y las Resoluciones de este Centro de 5 de Diciembre de 1863, 20 de Junio de 1884, 9 de Febrero y 15 de Diciembre de 1887:

Considerando que en el caso de estar una herencia yacente, la Ley debe velar, no sólo por los intereses de los que á ella tengan derechos en calidad de herederos, sino también por los de aquéllos que en concepto de acreedores del caudal relicto se ven en el caso de acudir ante los Tribunales para demandar el pago de sus créditos:

Considerando que en esa imperiosa obligación hubieron de inspirarse: el derecho romano que, según dice Gayo en el libro 3.º de su Instituta, párrafos setenta y siete y setenta y ocho, autorizaba la venta de los bienes de aquéllos que al morir no dejaban herederos; la Ley 12, tit. 2.º, Partida 3.ª, que ordenaba se nombrase un curador á los bienes del que había muerto sin herederos, siendo válido cuanto ese curador razonare ó ficiera en juicio, «también como si estoviere delante aquel cuyos fuesen los bienes»; nuestra Ley Hipotecaria, que en su art. 133 declara que el procedimiento á que da lugar la acción hipotecaria no se suspende por la muerte del deudor, y, en general, todos los Códigos civiles modernos que en interés de los acreedores y bajo una ú otra forma tienen establecida para la herencia yacente una representación especial, que está investida, entre otras, con la facultad de enajenar bienes de esa misma herencia, y la de destinar el precio de la venta al pago de los créditos que dejó sin solventar el causante:

Considerando que admitida, como no hay más remedio que admitir en vista de lo que queda expuesto, la posibilidad de que se enajenen bienes de una herencia yacente para atender al pago de créditos preexistentes, queda únicamente por averiguar si es eso justo, inclinándose á la afirmativa, no sólo la razón de que el pago de una deuda legítima no sufre las demoras que estando una herencia yacente supone la designación y aceptación de un nuevo heredero, sino también la consideración de que las formalidades que á tal venta han de acompañar alejan todo temor de fraude y aun toda probabilidad de perjuicio para los herederos; y además la de que éstos tienen en su mano, en la inmensa mayoría de los casos, hacer cesar la ficción que descansa la personalidad jurídica de la herencia yacente, aceptando la herencia y asumiendo por entero la representación del causante:

Considerando que demostradas por todos estas razones la perfecta capacidad para enajenar de la persona moral de que tratamos, impónese desde luego la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de Junio de 1861, ya que, no teniendo dueño conocido los bienes de una herencia yacente, para sostener la firmeza de las enajenaciones hechas á instancia de acreedores durante ese estado del caudal, hay que partir de la ficción que reputa verificada la venta por el mismo causante:

Considerando que no basta á desvirtuar la fuerza y autoridad de esa sentencia la consideración de que fué dictada antes de hallarse en vigor el régimen hipotecario actual, pues para ello fuera preciso demostrar que el art. 20 de nuestra Ley repugna que se inscriban directamente á favor del comprador los bienes que el derecho ó la jurisprudencia estima vendidos por su dueño en virtud de una de esas ficciones admitidas en todas las leyes civiles, y esa demostración no se ha hecho ni puede hacerse:

Considerando que, lejos de ser contraria la doctrina que se viene exponiendo al precepto del indicado art. 20, concuerda con él en un todo, porque partiendo de la anómala situación que se engendra en cuanto al dominio se refiere, cuando una herencia está vacante, y dando por supuesta la necesidad de que por la Autoridad judicial se provea de una representación al caudal y con su concurso proceda á enajenar los bienes necesarios al pago de los acreedores, lo natural y lo lógico es que, dado que aun se ignora quiénes son los herederos, se lleve á cabo la venta á nombre del finado, con lo que está respetado el tracto sucesivo, idea cardinal del referido artículo 20:

Considerando que en esta fundamental doctrina se hallan inspiradas las Resoluciones de este Centro de 5 de Diciembre de 1863, 20 de Junio de 1884, 9 de Febrero de 1887 y 15 de Diciembre del mismo año, y en ella ha de inspirarse la presente, motivada por un caso idéntico al que dió origen á la última de las cuatro que se han citado;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Junio de 1888.

| REGISTROS CIVILES | NACIDOS VIVOS | | | | | | TOTAL DE VIVOS | NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN | | | | | | TOTAL DE MUERTOS | TOTAL DE AMBAS CLASES |
|-----------------------------|---------------|----------|-------|--------------|----------|-------|----------------|--|----------|-------|--------------|----------|-------|------------------|-----------------------|
| | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL | | Varones. | Hembras. | TOTAL | Varones. | Hembras. | TOTAL | | |
| Albacete..... | 28 | 32 | 60 | 3 | 3 | 6 | 66 | » | » | » | » | » | » | » | 66 |
| Alicante..... | 52 | 42 | 94 | 1 | 1 | 2 | 96 | » | » | » | » | » | » | » | 96 |
| Almería..... | 48 | 44 | 92 | » | » | » | 92 | » | » | » | » | » | » | » | 92 |
| Ávila..... | 16 | 12 | 28 | 3 | 3 | 6 | 34 | » | » | » | » | » | » | » | 34 |
| Badajoz..... | 30 | 32 | 62 | 5 | 4 | 9 | 71 | 3 | 3 | 6 | » | » | » | 6 | 77 |
| Barcelona..... | 280 | 245 | 525 | 35 | 31 | 66 | 591 | 28 | 16 | 44 | 1 | 2 | 3 | 47 | 638 |
| Bilbao..... | 68 | 75 | 143 | 2 | 5 | 7 | 150 | 9 | 6 | 15 | 1 | 2 | 3 | 18 | 168 |
| Burgos..... | 35 | 28 | 63 | 4 | 9 | 13 | 76 | » | » | » | » | » | » | » | 76 |
| Cáceres..... | 26 | 25 | 51 | 2 | 2 | 4 | 55 | 3 | 3 | 6 | 2 | » | 2 | 8 | 63 |
| Cádiz..... | 53 | 51 | 104 | 20 | 20 | 40 | 144 | 2 | 1 | 3 | 2 | » | 2 | 5 | 149 |
| Castellón..... | 33 | 24 | 57 | 1 | 2 | 3 | 60 | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | 2 | 62 |
| Ciudad Real..... | 21 | 20 | 41 | 3 | 5 | 8 | 49 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | 51 |
| Córdoba..... | 69 | 78 | 147 | 9 | 12 | 21 | 168 | » | » | » | » | » | » | » | 168 |
| Coruña..... | 47 | 35 | 82 | 13 | 17 | 30 | 112 | » | » | » | » | » | » | » | 112 |
| Cuenca..... | 11 | 12 | 23 | » | 1 | 1 | 24 | » | » | » | » | » | » | » | 24 |
| Gerona..... | 25 | 21 | 46 | 6 | » | 6 | 52 | » | » | » | » | » | » | » | 52 |
| Granada..... | 105 | 78 | 183 | 15 | 15 | 30 | 213 | 3 | 1 | 4 | » | 1 | 1 | 5 | 218 |
| Guadalajara..... | 13 | 9 | 22 | 1 | 2 | 3 | 25 | » | » | » | » | » | » | » | 25 |
| Huelva..... | 34 | 30 | 64 | 3 | 8 | 11 | 75 | » | » | » | » | » | » | » | 75 |
| Huesca..... | 19 | 9 | 28 | » | 1 | 1 | 29 | » | » | » | » | » | » | » | 29 |
| Jaén..... | 31 | 26 | 57 | 9 | 7 | 16 | 73 | » | » | » | » | » | » | » | 73 |
| Santa Cruz de Tenerife..... | 10 | 6 | 16 | 6 | 2 | 8 | 24 | » | » | » | » | » | » | » | 24 |
| León..... | 20 | 17 | 37 | 8 | 7 | 15 | 52 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | 53 |
| Lérida..... | 17 | 11 | 28 | » | » | » | 28 | » | » | » | » | » | » | » | 28 |
| Logroño..... | 17 | 31 | 48 | 1 | 4 | 5 | 53 | » | » | » | » | » | » | » | 53 |
| Lugo..... | 33 | 25 | 58 | 5 | 11 | 16 | 74 | » | » | » | » | » | » | » | 74 |
| Madrid..... | 457 | 479 | 936 | 184 | 170 | 354 | 1.290 | 31 | 18 | 49 | 12 | 10 | 22 | 71 | 1.361 |
| Málaga..... | 147 | 150 | 297 | 27 | 21 | 48 | 345 | » | » | » | » | » | » | » | 345 |
| Murcia..... | 110 | 91 | 201 | 2 | » | 2 | 203 | » | » | » | » | » | » | » | 203 |
| Orense..... | 24 | 21 | 45 | 5 | 11 | 16 | 61 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | 63 |
| Oviedo..... | 47 | 73 | 120 | 5 | 3 | 8 | 128 | 3 | 2 | 5 | » | » | » | 5 | 133 |
| Pamplona..... | 20 | 31 | 51 | 9 | 8 | 17 | 68 | 4 | 2 | 6 | 1 | 1 | 2 | 8 | 76 |
| Palma..... | 61 | 42 | 103 | 7 | 6 | 13 | 116 | » | 3 | 3 | » | » | » | 3 | 119 |
| Palencia..... | 18 | 15 | 33 | 5 | 3 | 8 | 41 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | 42 |
| Pontevedra..... | 24 | 18 | 42 | 7 | 7 | 14 | 56 | 4 | 3 | 7 | » | » | » | 7 | 63 |
| Salamanca..... | 22 | 35 | 57 | 3 | 7 | 10 | 67 | 3 | 2 | 5 | » | » | » | 5 | 72 |
| San Sebastián..... | 36 | 31 | 67 | 7 | 2 | 9 | 76 | 2 | 1 | 3 | 2 | » | 2 | 5 | 81 |
| Santander..... | 73 | 70 | 143 | 5 | 4 | 9 | 152 | 7 | 1 | 8 | » | » | » | 8 | 160 |
| Segovia..... | 21 | 17 | 38 | 4 | 1 | 5 | 43 | » | » | » | » | » | » | » | 43 |
| Sevilla..... | 140 | 122 | 262 | 37 | 46 | 83 | 345 | » | 1 | 1 | » | 1 | 1 | 2 | 347 |
| Soria..... | 14 | 11 | 25 | 1 | » | 1 | 26 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | 27 |
| Tarragona..... | 35 | 28 | 63 | 2 | 3 | 5 | 68 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 | 73 |
| Teruel..... | 8 | 11 | 19 | 4 | 1 | 5 | 24 | » | » | » | » | » | » | » | 24 |
| Toledo..... | 18 | 18 | 36 | 4 | 2 | 6 | 42 | » | » | » | » | » | » | » | 42 |
| Valencia..... | 193 | 180 | 373 | 19 | 10 | 29 | 402 | 1 | 4 | 5 | 1 | 2 | 3 | 8 | 410 |
| Valladolid..... | 72 | 66 | 138 | 16 | 14 | 30 | 168 | 4 | 2 | 6 | » | 1 | 1 | 7 | 175 |
| Vitoria..... | 23 | 29 | 52 | 2 | 2 | 4 | 56 | » | » | » | » | » | » | » | 56 |
| Zamora..... | 21 | 17 | 38 | 4 | 3 | 7 | 45 | » | » | » | » | » | » | » | 45 |
| Zaragoza..... | 97 | 127 | 224 | 21 | 15 | 36 | 260 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 | 265 |
| TOTALES..... | 2.822 | 2.700 | 5.522 | 535 | 511 | 1.046 | 6.568 | 115 | 79 | 194 | 23 | 20 | 43 | 237 | 6.805 |

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| REGISTROS CIVILES | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL |
|-------------------|------------|----------|---------|-------|-----------|----------|---------|-------|---------------|
| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Vindos. | TOTAL | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL | |
| Albacete..... | 36 | 9 | 6 | 51 | 26 | 3 | 5 | 34 | 85 |
| Alicante..... | 41 | 9 | 3 | 53 | 31 | 11 | 1 | 43 | 96 |
| Almería..... | 65 | 10 | 3 | 78 | 60 | 6 | 3 | 69 | 147 |
| Ávila..... | 7 | 5 | » | 12 | 9 | » | » | 9 | 21 |
| Badajoz..... | 29 | 11 | 3 | 43 | 33 | 6 | 5 | 44 | 87 |
| Barcelona..... | 274 | 86 | 34 | 394 | 246 | 61 | 54 | 361 | 755 |
| Bilbao..... | 32 | 12 | » | 44 | 44 | 15 | 14 | 73 | 117 |
| Burgos..... | 31 | 12 | 3 | 46 | 18 | 17 | 3 | 38 | 84 |
| Cáceres..... | 42 | 2 | 1 | 45 | 49 | 1 | 6 | 56 | 101 |
| Cádiz..... | 74 | 18 | 11 | 103 | 71 | 12 | 15 | 98 | 201 |
| Castellón..... | 16 | 9 | 6 | 31 | 20 | 1 | 5 | 26 | 57 |
| Ciudad Real..... | 16 | 6 | 3 | 25 | 13 | 6 | 3 | 22 | 47 |
| Córdoba..... | 58 | 21 | 5 | 84 | 51 | 13 | 20 | 84 | 168 |
| Coruña..... | 44 | 9 | 4 | 57 | 58 | 5 | 7 | 70 | 127 |
| Cuenca..... | 9 | 1 | 2 | 12 | 8 | 1 | 3 | 12 | 24 |
| Gerona..... | 15 | 9 | 3 | 27 | 8 | 6 | 3 | 17 | 44 |
| Suma y sigue..... | 789 | 229 | 87 | 1.105 | 745 | 164 | 147 | 1.056 | 2.161 |

| REGISTROS CIVILES | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL GENERAL |
|-----------------------------|------------|----------|---------|-------|-----------|----------|---------|-------|---------------|
| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL | |
| Suma anterior..... | 789 | 229 | 87 | 1.105 | 745 | 164 | 147 | 1.056 | 2.161 |
| Granada..... | 95 | 36 | 6 | 137 | 77 | 18 | 18 | 113 | 250 |
| Guadalajara..... | 3 | 4 | 3 | 10 | 5 | 2 | 3 | 10 | 20 |
| Huelva..... | 18 | 9 | 1 | 28 | 11 | 4 | 1 | 16 | 44 |
| Huesca..... | 9 | 7 | » | 16 | 9 | 9 | 1 | 19 | 35 |
| Jaén..... | 39 | 12 | 7 | 58 | 31 | 9 | 8 | 48 | 106 |
| Santa Cruz de Tenerife..... | 12 | 5 | » | 17 | 8 | 9 | 1 | 18 | 35 |
| León..... | 18 | 7 | 4 | 29 | 12 | 6 | 8 | 26 | 55 |
| Lérida..... | 28 | 12 | 2 | 42 | 31 | 3 | 5 | 39 | 81 |
| Logroño..... | 12 | 7 | 3 | 22 | 12 | 6 | 4 | 22 | 44 |
| Lugo..... | 16 | 6 | 3 | 25 | 11 | 5 | 5 | 21 | 46 |
| Madrid..... | 472 | 133 | 49 | 654 | 426 | 97 | 92 | 615 | 1.269 |
| Málaga..... | 185 | 39 | 14 | 238 | 151 | 26 | 31 | 208 | 446 |
| Murcia..... | 127 | 28 | 9 | 164 | 112 | 23 | 12 | 147 | 311 |
| Orense..... | 13 | 4 | » | 17 | 8 | 5 | 3 | 16 | 33 |
| Oviedo..... | 33 | 17 | 3 | 53 | 35 | 12 | 2 | 49 | 102 |
| Pamplona..... | 26 | 6 | 3 | 35 | 20 | 5 | 4 | 29 | 64 |
| Palma..... | 43 | 20 | 8 | 71 | 34 | 7 | 10 | 51 | 122 |
| Palencia..... | 15 | 7 | 1 | 23 | 19 | 1 | 1 | 21 | 44 |
| Pontevedra..... | 10 | 3 | 3 | 16 | 8 | 2 | 1 | 11 | 27 |
| Salamanca..... | 21 | 8 | 3 | 32 | 33 | 2 | 7 | 42 | 74 |
| San Sebastián..... | 32 | 4 | 3 | 39 | 14 | 5 | 3 | 22 | 61 |
| Santander..... | 43 | 17 | 3 | 63 | 47 | 13 | 8 | 68 | 131 |
| Segovia..... | 21 | 4 | 4 | 29 | 24 | 1 | 2 | 27 | 56 |
| Sevilla..... | 158 | 39 | 17 | 214 | 133 | 28 | 34 | 195 | 409 |
| Soria..... | 3 | 1 | » | 4 | 6 | 4 | 1 | 11 | 15 |
| Tarragona..... | 39 | 4 | 1 | 44 | 31 | 3 | 6 | 40 | 84 |
| Teruel..... | 12 | 1 | » | 13 | 9 | 1 | 2 | 12 | 25 |
| Toledo..... | 20 | 3 | 4 | 27 | 11 | 2 | 2 | 15 | 42 |
| Valencia..... | 139 | 44 | 14 | 197 | 118 | 31 | 26 | 175 | 372 |
| Valladolid..... | 65 | 31 | 9 | 105 | 61 | 12 | 14 | 87 | 192 |
| Vitoria..... | 16 | 11 | 4 | 31 | 8 | 6 | 7 | 21 | 52 |
| Zamora..... | 11 | 5 | 3 | 19 | 14 | 9 | 3 | 26 | 45 |
| Zaragoza..... | 78 | 34 | 8 | 120 | 88 | 23 | 25 | 136 | 256 |
| TOTALES..... | 2.621 | 797 | 279 | 3.697 | 2.362 | 553 | 497 | 3.412 | 7.109 |

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Julio de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

| REGISTROS CIVILES | FALLECIDOS | | | | | | | | | | TOTAL GENERAL | |
|-----------------------------|----------------------|----------|---------------------------------------|----------|-------------------|----------|-----------------------|----------|-----------------|----------|---------------|-------|
| | DE MUERTE NATURAL | | | | DE MUERTE | | DE MUERTE VIOLENTA | | DE MUERTE SENIL | | | |
| | ENFERMEDADES COMUNES | | ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS | | REPENTINA NATURAL | | HERIDAS, CAÍDAS, ETC. | | (VEJEZ) | | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | |
| Albacete..... | 49 | 34 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | 51 | 34 |
| Alicante..... | 33 | 30 | 20 | 13 | » | » | » | » | » | » | 53 | 43 |
| Almería..... | 51 | 42 | 26 | 25 | » | » | » | 1 | 1 | 1 | 78 | 69 |
| Avila..... | 10 | 7 | 2 | 2 | » | » | » | » | » | » | 12 | 9 |
| Badajoz..... | 36 | 36 | 6 | 7 | » | » | 1 | 1 | » | » | 43 | 44 |
| Barcelona..... | 299 | 274 | 88 | 83 | 1 | » | 6 | 3 | » | 1 | 394 | 361 |
| Bilbao..... | 30 | 49 | 12 | 24 | » | » | 2 | » | » | » | 44 | 73 |
| Burgos..... | 41 | 35 | 5 | 3 | » | » | » | » | » | » | 46 | 38 |
| Cáceres..... | 23 | 29 | 20 | 27 | » | » | 2 | » | » | » | 45 | 56 |
| Cádiz..... | 85 | 80 | 16 | 14 | » | 1 | » | » | 2 | 3 | 103 | 98 |
| Castellón..... | 27 | 20 | 4 | 5 | » | » | » | 1 | » | » | 31 | 26 |
| Ciudad Real..... | 24 | 21 | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | 25 | 22 |
| Córdoba..... | 65 | 77 | 15 | 7 | » | » | 1 | 1 | 3 | » | 84 | 84 |
| Coruña..... | 41 | 51 | 15 | 19 | » | » | 1 | » | » | » | 57 | 70 |
| Cuenca..... | 12 | 12 | » | » | » | » | » | » | » | » | 12 | 12 |
| Gerona..... | 20 | 13 | 1 | » | 5 | 4 | 1 | » | » | » | 27 | 17 |
| Granada..... | 112 | 92 | 16 | 13 | 3 | 3 | 6 | 1 | » | 4 | 137 | 113 |
| Guadalajara..... | 10 | 10 | » | » | » | » | » | » | » | » | 10 | 10 |
| Huelva..... | 24 | 14 | 2 | 1 | 1 | 1 | » | » | 1 | » | 28 | 16 |
| Huesca..... | 16 | 19 | » | » | » | » | » | » | » | » | 16 | 19 |
| Jaén..... | 50 | 38 | 6 | 9 | » | » | 2 | » | » | 1 | 58 | 48 |
| Santa Cruz de Tenerife..... | 15 | 18 | 1 | » | » | » | » | » | 1 | » | 17 | 18 |
| León..... | 27 | 23 | 1 | 3 | » | » | 1 | » | » | » | 29 | 26 |
| Lérida..... | 42 | 39 | » | » | » | » | » | » | » | » | 42 | 39 |
| Logroño..... | 17 | 16 | 4 | 5 | » | » | 1 | 1 | » | » | 22 | 22 |
| Lugo..... | 23 | 20 | 1 | » | » | » | 1 | 1 | » | » | 25 | 21 |
| Madrid..... | 558 | 509 | 82 | 101 | 5 | 2 | 8 | 3 | 1 | » | 654 | 615 |
| Málaga..... | 206 | 180 | 29 | 26 | » | 1 | 3 | 1 | » | » | 238 | 208 |
| Murcia..... | 103 | 85 | 59 | 62 | » | » | 2 | » | » | » | 164 | 147 |
| Orense..... | 15 | 14 | 1 | 2 | » | » | 1 | » | » | » | 17 | 16 |
| Oviedo..... | 33 | 24 | 4 | 9 | » | 1 | 2 | » | 14 | 15 | 53 | 49 |
| Pamplona..... | 27 | 21 | 8 | 8 | » | » | » | » | » | » | 35 | 29 |
| Palma..... | 56 | 45 | 12 | 5 | » | » | 2 | » | 1 | 1 | 71 | 51 |
| Palencia..... | 21 | 19 | 2 | » | » | 1 | » | 1 | » | » | 23 | 21 |
| Pontevedra..... | 16 | 11 | » | » | » | » | » | » | » | » | 16 | 11 |
| Salamanca..... | 16 | 27 | 12 | 15 | 3 | » | » | » | 1 | » | 32 | 42 |
| San Sebastián..... | 37 | 18 | 1 | 1 | » | » | 1 | 3 | » | » | 39 | 22 |
| Santander..... | 52 | 49 | 8 | 13 | 1 | 5 | 1 | » | 1 | 1 | 63 | 68 |
| Segovia..... | 24 | 20 | 5 | 6 | » | 1 | » | » | » | » | 29 | 27 |
| Sevilla..... | 173 | 166 | 27 | 23 | 4 | 1 | 8 | 3 | 2 | 2 | 214 | 195 |
| Soria..... | 4 | 11 | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 | 11 |
| Tarragona..... | 33 | 31 | 9 | 9 | » | » | 2 | » | » | » | 44 | 40 |
| Teruel..... | 12 | 12 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 13 | 12 |
| Toledo..... | 20 | 10 | 5 | 4 | » | » | 1 | » | 1 | 1 | 27 | 15 |
| Valencia..... | 165 | 158 | 22 | 12 | 1 | » | 7 | 3 | 2 | 2 | 197 | 175 |
| Valladolid..... | 87 | 80 | 14 | 7 | 1 | » | 3 | » | » | » | 105 | 87 |
| Vitoria..... | 28 | 21 | » | » | » | » | 3 | » | » | » | 31 | 21 |
| Zamora..... | 13 | 17 | 5 | 9 | » | » | 1 | » | » | » | 19 | 26 |
| Zaragoza..... | 100 | 121 | 15 | 12 | » | » | 5 | 3 | » | » | 120 | 136 |
| TOTALES..... | 2.981 | 2.748 | 582 | 584 | 25 | 21 | 78 | 27 | 31 | 32 | 3.697 | 3.412 |

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Junio de 1890.

| | NACIDOS VIVOS | | | | | | TOTAL DE VIVOS | NACIDOS EN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS | | | | | | TOTAL DE MUERTOS | TOTAL DE AMBAS CLASES | DIFERENCIA DE MÁS EN 1890 |
|---|---------------|----------|--------|--------------|----------|--------|----------------|--|----------|--------|--------------|----------|--------|------------------|-----------------------|---------------------------|
| | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | LEGÍTIMOS | | | NO LEGÍTIMOS | | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | | |
| TOTALES..... | 475 | 479 | 954 | 180 | 162 | 342 | 1.296 | 49 | 24 | 73 | 5 | 10 | 15 | 88 | 1.384 | III |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 461 | 454 | 915 | 131 | 152 | 283 | 1.198 | 24 | 19 | 43 | 20 | 12 | 32 | 75 | 1.273 | |

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Junio de 1890.

| | MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO | | | | Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889. | Matrimonios civiles. | EJECUTORIAS | |
|--------------|---|-----------------------------------|-----------------|-------------|--|----------------------|--------------|---|
| | Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado. | SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL | | De nulidad. | | | De divorcio. | |
| | | Por falta de aviso previo. | Por otra causa. | | | | | |
| TOTALES..... | | 326 | 2 | 1 | 21 | » | » | » |

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Junio de 1890.

| | VARONES | | | | HEMBRAS | | | | TOTAL GENERAL. | DIFERENCIA DE MENOS EN 1890 |
|---|-----------|----------|---------|-------|-----------|----------|---------|-------|----------------|-----------------------------|
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL | | |
| TOTALES..... | 433 | 123 | 44 | 600 | 326 | 82 | 101 | 509 | 1.109 | 95 |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 444 | 156 | 56 | 656 | 382 | 86 | 80 | 548 | 1.204 | |

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

| | DE MUERTE NATURAL | | | | DE MUERTE REPENTINA NATURAL | | DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC. | | DE MUERTE SENIL (VEJEZ) | | TOTAL | | TOTAL GENERAL. | DIFERENCIA DE MENOS EN 1890 |
|---|--------------------------|----------|---|----------|-----------------------------|----------|---|----------|-------------------------|----------|----------|----------|----------------|-----------------------------|
| | De enfermedades comunes. | | De enfermedades epidémicas y contagiosas. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | |
| | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | | | | | | | | | |
| TOTALES..... | 506 | 437 | 75 | 59 | 5 | 8 | 12 | 2 | 2 | 3 | 600 | 509 | 1.109 | 95 |
| IDEM en igual mes del año anterior..... | 560 | 472 | 72 | 64 | 5 | 6 | 17 | 4 | 2 | 2 | 656 | 548 | 1.204 | |

Madrid 8 de Julio de 1890.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Julio de 1890.

| Número de orden..... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden..... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|----------------------|-----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|----------------------|----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón.... | 20 | Soltero.. | Viruela..... | Hospital Provincial..... | » | 18 | Hembra.. | 1 | Soltera.. | Sarampión..... | Cementerio de S. Lorenzo | » |
| 2 | Idem..... | 9 m. | Idem.... | Sarampión..... | Labrador, 10..... | » | 19 | Idem.... | 32 | Idem.... | Tuberculosis..... | Hospital Provincial..... | » |
| 3 | Idem..... | 8 | Idem.... | Tabes mesentérica. | Hospital Provincial..... | » | 20 | Idem.... | 10 m. | Idem.... | Tabes mesentérica. | Oso, 3..... | » |
| 4 | Idem.... | 4 m. | Idem.... | Idem..... | Cardenal Cisneros, 3..... | » | 21 | Idem.... | 2 | Idem.... | Pneumonia..... | Conde Duque, 15..... | » |
| 5 | Idem.... | 2 | Idem.... | Idem..... | Laurel, 27..... | » | 22 | Idem.... | 52 | Idem.... | Idem..... | Pelayo, 10..... | » |
| 6 | Idem.... | 2 | Idem.... | Broncopneumonia. | Barrio Nuevo, 15..... | » | 23 | Idem.... | 86 | Viuda.. | Catarro senil..... | San Rafael, 6..... | » |
| 7 | Idem.... | 42 | Casado.. | Pneumonia..... | Hospital Provincial..... | » | 24 | Idem.... | 8 m. | Soltera.. | Enterocolitis..... | San Bernardino, 7..... | » |
| 8 | Idem.... | 26 | Soltero.. | Idem..... | Abades, 13..... | » | 25 | Idem.... | 3 | Idem.... | Idem..... | Almansa 14..... | » |
| 9 | Idem.... | 5 | Idem.... | Amigdalitis..... | Embajadores, 14..... | » | 26 | Idem.... | 40 | Idem.... | Ascitis..... | San Andrés, 22..... | » |
| 10 | Idem.... | 19 | Idem.... | Estomatitis..... | Aduana, 31..... | » | 27 | Idem.... | 63 | Idem.... | Derrame seroso..... | Sartén, 4..... | » |
| 11 | Idem.... | 72 | Idem.... | Apoplejía..... | Princesa, 18..... | » | 28 | Idem.... | 70 | Idem.... | Idem..... | Pizarro, 6..... | » |
| 12 | Idem.... | 3 m. | Idem.... | Meningitis..... | Paloma, 6..... | » | 29 | Idem.... | 1 | Idem.... | Encefalitis..... | C.º de Carabanchel, 7..... | » |
| 13 | Idem.... | 1 | Idem.... | Idem..... | Cervantes, 38..... | » | 30 | Idem.... | 19 | Casada.. | Eclampsia..... | Ronda de Segovia, 11..... | » |
| 14 | Idem.... | 3 | Idem.... | Noma..... | Hospital Provincial..... | » | 31 | Idem.... | 10 d. | Soltera.. | Idem..... | P. del Rey, 27..... | » |
| 15 | Idem.... | Feto.. | Idem.... | Idem..... | Fuencarral, 20..... | » | 32 | Idem.... | 78 | Viuda.. | Anemia..... | Paseo de Recoletos, 7..... | » |
| 16 | Idem.... | Idem.. | Idem.... | Idem..... | San Millán, 3..... | » | 33 | Idem.... | Feto.. | Idem.... | Idem..... | Mayor, 9..... | » |
| 17 | Hembra.. | 1 | Soltera.. | Viruela..... | Meléndez Valdés, 12..... | » | | | | | | | |

Total de inhumaciones, 30 y 3 fetos.—Varones, 16; hembras, 17.—De difteria nada.—De sarampión un varón y una hembra.—De viruela un varón y una hembra.—De enfermedades gastrointestinales, 3 hembras.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

| Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden. | | | Fechas á que el parte se refiere. | | Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario. | | Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia. | | Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. | |
|--|----------------------|------------------------------|---|------------|---|-------------|---|-------------|--|----|
| Provincias. | Partidos judiciales. | Ayuntamientos. | Día. | Mes. | Invadidos. | Fallecidos. | Invadidos. | Fallecidos. | | |
| Alicante..... | Cocentaina..... | Lorcha..... | 12 | Julio..... | » | » | 3 | 1 | 13 | |
| | | Albaida..... | 12 | Idem..... | » | » | 2 | 2 | 20 | |
| | | Ayelo de Rugat..... | 12 | Idem..... | 1 | » | 1 | » | » | |
| | | Benicolet..... | 12 | Idem..... | » | » | 1 | » | 16 | |
| | | Beniganim..... | 12 | Idem..... | » | » | 5 | 2 | 11 | |
| | | Castellón de Rugat..... | 12 | Idem..... | » | » | 4 | 2 | 4 | |
| | | Albaida..... | Cuatretonda..... | 12 | Idem..... | » | » | 4 | 3 | 7 |
| | | | Luchente..... | 12 | Idem..... | » | » | 1 | » | » |
| | | | Montichelvo..... | 12 | Idem..... | 1 | » | 35 | 16 | 19 |
| | | | Otos..... | 12 | Idem..... | » | » | 3 | » | 6 |
| | Puebla de Rugat..... | | 12 | Idem..... | » | » | 144 | 85 | 16 | |
| | Sempere..... | | 12 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 22 | |
| | Alberique..... | | Alcántara..... | 12 | Idem..... | » | » | 1 | » | 17 |
| | | | Puebla Larga..... | 12 | Idem..... | » | » | 2 | » | 1 |
| | | Señera..... | 12 | Idem..... | » | » | 3 | 2 | 8 | |
| | | Villanueva de Castellón..... | 12 | Idem..... | » | » | 6 | 2 | 9 | |
| | | Alcira..... | Alcira..... | 12 | Idem..... | » | » | 6 | 1 | 6 |
| | | | Benifairó de Val digna..... | 12 | Idem..... | » | » | 3 | 1 | 1 |
| | Carcagente..... | | 12 | Idem..... | » | » | 7 | 3 | 2 | |
| | Portalet..... | | 12 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 8 | |
| | Ayora..... | Millares..... | 12 | Idem..... | 4 | 1 | 11 | 5 | » | |
| | | Enguera..... | 12 | Idem..... | » | » | 3 | 3 | 6 | |
| | Valencia..... | Gandía..... | Ador..... | 12 | Idem..... | » | » | 2 | 1 | 8 |
| | | | Almiserat..... | 12 | Idem..... | » | » | 2 | » | 3 |
| Beniopa..... | | | 12 | Idem..... | 1 | » | 21 | 19 | » | |
| Benipeixcar..... | | | 12 | Idem..... | » | » | 4 | 2 | 6 | |
| Daimuz..... | | | 12 | Idem..... | » | » | 7 | » | 7 | |
| Gandía..... | | | 12 | Idem..... | 3 | 5 | 131 | 87 | » | |
| Jaraco..... | | | 12 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 11 | |
| Lugar Nuevo de San Jerónimo..... | | | 12 | Idem..... | 1 | » | 4 | 3 | » | |
| Real de Gandía..... | | | 12 | Idem..... | » | » | 8 | 6 | 11 | |
| Rótova..... | | | 12 | Idem..... | » | 1 | 11 | 4 | » | |
| Játiva..... | | Barcheta..... | 12 | Idem..... | » | » | 2 | » | 12 | |
| | | Enova..... | 12 | Idem..... | » | » | 11 | 5 | 1 | |
| | | Genovés..... | 12 | Idem..... | » | » | 6 | 2 | 13 | |
| | | Lugar Nuevo de Fenollet..... | 12 | Idem..... | » | » | 8 | 4 | 16 | |
| | | Manuel..... | 12 | Idem..... | » | » | 8 | 5 | 1 | |
| | | Sueca..... | Albalat de la Ribera ó de Pardines..... | 12 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 3 |
| Cullera..... | | | 12 | Idem..... | » | » | 8 | 3 | 7 | |
| Sueca..... | | | 12 | Idem..... | » | » | 5 | » | 7 | |
| Tabernes de Val digna..... | | | 12 | Idem..... | » | » | 1 | 1 | 14 | |
| TOTALES..... | | | | | 11 | 7 | 488 | 274 | | |
| <i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i> | | | | | 63.63. | | 56.15 | | | |

Habiendo transcurrido veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Sempere, del partido de Albaida, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto y sujetas solamente á la observación que señala la mencionada Real orden.
Madrid 12 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA
BANCO DE ESPAÑA
SITUACION DEL MISMO

| | 12 Julio 1890. | | 5 Julio 1890. | | | 12 Julio 1890. | | 5 Julio 1890. | |
|---|----------------|--------|---------------|--------|--|----------------|--------|---------------|--------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| ACTIVO | | | | | PASIVO | | | | |
| Caja..... | 205.134.960 | 13 | 214.360.659 | 04 | Capital..... | 150.000.000 | | 150.000.000 | |
| Effectivos pendientes de cobro..... | 4.391.616 | 32 | 7.981.770 | 17 | Fondo de reserva..... | 15.000.000 | | 15.000.000 | |
| Casa de Moneda..... | 3.700.927 | 38 | 3.900.061 | 35 | Ganancias y pérdidas..... | 1.079.634 | 11 | 393.717 | 62 |
| Effectivo en poder de Comisionados extranjeros..... | 1.497.500 | | 1.497.500 | | Realizadas..... | 1.648.176 | 81 | 2.198.591 | 92 |
| Effectivo en poder de conductores..... | 63.617.016 | 07 | 60.482.689 | 03 | No realizadas..... | 746.845 | 175 | 748.188 | 775 |
| | 8.000 | | 1.008.000 | | Billetes en circulación..... | 355.334.485 | 63 | 354.353.227 | 32 |
| | 278.350.019 | 90 | 289.230.679 | 59 | Depósitos en efectivo..... | 54.006.021 | 96 | 51.165.651 | 29 |
| Descuentos..... | 186.055.297 | 72 | 187.572.841 | 74 | Comisionados extranjeros..... | 25.709.462 | 50 | 25.709.462 | 50 |
| Préstamos..... | 214.841.796 | 91 | 218.193.232 | 33 | Dividendos..... | 6.420.434 | 18 | 14.310.529 | 18 |
| Deuda amortizable al 4 por 100..... | 445.553.813 | 88 | 445.553.813 | 88 | Intereses y amortización de Deudas convertidas..... | 697.723 | 88 | 697.723 | 88 |
| Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos..... | 12.270.000 | | 12.270.000 | | Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100..... | 4.303.065 | | 4.831.565 | |
| Letras del Tesoro..... | 165.000.000 | | 165.000.000 | | Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100..... | 4.615.382 | 90 | 1.991.003 | 73 |
| Pagarés negociables del Tesoro..... | » | | » | | Reservas de contribuciones..... | » | | » | |
| Otros conceptos..... | 6.086.062 | 92 | 7.468.544 | 11 | Tesoro público su cuenta corriente de valores..... | 254.127 | 94 | 254.127 | 94 |
| Bienes inmuebles..... | 16.505.959 | 90 | 16.505.959 | 90 | Diversos..... | 70.685.435 | 22 | 84.542.078 | 24 |
| Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890..... | » | | 8.615.025 | 94 | | | | | |
| Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890..... | 13.495.838 | 95 | 7.085.012 | 02 | | | | | |
| Tesoro público su cuenta corriente de efectivo..... | 65.541.833 | 60 | 52.438.900 | 02 | | | | | |
| Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890..... | » | | 727.407 | 85 | | | | | |
| Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1890..... | 292.004 | 84 | 185.134 | 94 | | | | | |
| Diversos..... | 32.606.496 | 51 | 42.789.901 | 30 | | | | | |
| | 1.436.599.125 | 13 | 1.453.636.453 | 62 | | 1.436.599.125 | 13 | 1.453.636.453 | 62 |

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

| | 12 Julio 1890. | | 5 Julio 1890. | |
|-------------|----------------|--------|---------------|--------|
| | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| Oro..... | 105.022.249 | 11 | 105.137.285 | 05 |
| Plata..... | 90.979.845 | 42 | 100.065.711 | 16 |
| Bronce..... | 9.132.865 | 60 | 9.157.662 | 83 |
| | 205.134.960 | 13 | 214.360.659 | 04 |

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.º

Relación de un expediente cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados, y que por ignorarse su domicilio se publica en la Gaceta, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente para su ejecución.

Deuda del material del Tesoro.

Expediente núm. 414 del registro moderno, á nombre de D. Juan Freire Zapata y D. Pablo Freire Fabián, como herederos de D. Salvador Freire Fabián, provincia de la Coruña.

La Dirección general, por acuerdo de 7 del corriente mes, dispuso la caducidad de las 1.564 pesetas 50 céntimos, resto del crédito correspondiente á dichos causantes, por no haberse hecho la reclamación dentro del plazo concedido por los llamamientos efectuados en la GACETA de 6 de Febrero de 1887 y *Boletín oficial de la Coruña* de 10 de igual mes y año.

Madrid 30 de Junio de 1890.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Minas.

Autorizada por Real orden fecha 2 del presente mes la segunda subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén durante el actual año económico, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 28 del corriente mes, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precipitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo para el remate se fija en 79.400 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.970 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á ceder de los devengos que mensualmente le corresponda percibir, la cantidad de . . . pesetas (expresado por letra), como renuncia en beneficio del Tesoro de dicha porción de las utilidades que se propone obtener de la ejecución de dicho servicio; y en caso de que los devengos no alcancen á cubrir aquella cantidad, á reponer lo que fuese necesario para completarla.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 11 de Julio de 1890.—El Director general, P. S., Agustín Aguirre. 462—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Figueras y la estación férrea del mismo punto tendrá lugar ante el Gobernador civil de Gerona y Alcalde de Figueras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.450 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 145 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Gerona y en las Administraciones de Correos de Gerona y Figueras durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Figueras á la estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 460—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Madrid y la de Navalcarnero tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Alcalde de Navalcarnero, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto, el día 26 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 250 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 25 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en la Administración de Correos de Navalcarnero durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 9 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Madrid á la de Navalcarnero y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 461—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, en la ciudad de Oviedo, desde la estación del ferrocarril del Noroeste hasta la calle de Campomanes, con un ramal desde la de Uria á la plaza.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al efecto en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 912 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Javier Aguirre é Iturralde tiene el derecho de tanteo en el remate con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate.

Si transcurre la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudica al citado D. Javier Aguirre, deberá abonar á éste el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 8 de Julio del próximo pasado año 1889, es de 2.350 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 6 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por la sociedad citada su petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión, que han de servir de base á la subasta.

Madrid 2 de Julio de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . de . . . , así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, en la ciudad de Oviedo, desde la estación del ferrocarril del Noroeste hasta la calle de Campomanes, con un ramal desde la de Uria á la Plaza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en . . . (tanto) por 100 (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse la concesión de un tranvía movido por fuerza animal en la ciudad de Oviedo, desde la estación del ferrocarril del Noroeste hasta la calle de Campomanes, con un ramal desde la de Uria á la Plaza.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía movido por fuerza animal que, partiendo de la estación del ferrocarril del Noroeste, en la ciu-

dad de Oviedo, termine en la calle de Campomanes, con un ramal desde la de Uria á la Plaza, utilizando para ello la parte de carretera del Estado y de las calles de dicha ciudad que se detallan en el plano del proyecto aprobado.

Art. 2.º El tranvía se construirá con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1884.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de la carretera y calles en que se establezca el tranvía en una zona de dos metros, que comprenderá el ancho entre carriles y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 4.º Las obras, tanto en la parte que de la carretera se ocupa, como en la que afecta á las calles de la población, se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente, y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 5.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público, hubiere necesidad de modificar el trazado de la carretera ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía. Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajetas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 6.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 4.555 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 7.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas, con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección.

Art. 8.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de seis meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en un plazo de un año, contado desde el día en que comiencen.

Art. 9.º La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal.

Los coches ó vagones que en aquella se empleen serán de los modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinan, y cuando sean nuevos ó después de reparaciones importantes, no podrán ser puestos en servicio sin que preceda reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector.

Art. 10.º No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea, sino después que sea reconocida por el Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección, y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11.º Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 12.º El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad públicas, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado.

Art. 13.º El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías consten en las tarifas aprobadas á la vez que el proyecto, que son adjuntos, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 14.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 15.º El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación, total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 16.º Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si

existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º del la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 17. En los cuatro años que precedan al término de la concesión el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 18. Al espirar el término de la concesión el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad del Gobierno, en la parte que ocupa carreteras del Estado, y del Ayuntamiento de Oviedo, en la que ocupan calles ó vías municipales.

Art. 19. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los Ingenieros y empleados facultativos que designen la Dirección general de Obras públicas y el Ayuntamiento de Oviedo, en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasionare serán de cuenta del concesionario que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades, ó sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 19 de Diciembre de 1889. Aprobado por S. M.—
J. EL CONDE DE XIQUENA.

Tarifa de los precios máximos que han de exigirse
en la explotación del tranvía de Oviedo.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| VIAJEROS | |
| Por el recorrido ya en parte, ya en total, del trayecto comprendido entre la estación del ferrocarril y la Puerta nueva y viceversa, por cada viajero sin equipaje..... | 0'15 |
| Por igual recorrido, cada viajero con equipaje, con peso hasta 50 kilogramos..... | 0'50 |
| Por cada 20 kilogramos de exceso sobre la tarifa anterior..... | 0'05 |
| NOTA. Sólo podrán llevarse á la mano y dentro de los carruajes, carteras, sombrereras, y en general objetos que por su poco volumen y peso, pueda cada cual llevar sin causar molestia alguna á los demás. | |

MERCANCÍAS

| | |
|--|------|
| Por el transporte de cada tonelada métrica, desde la estación del ferrocarril hasta los distintos almacenes ó comercios, situados en la línea ó á una distancia menor de 100 metros de la misma y viceversa..... | 1'00 |
| El precio de las mercancías de poco peso y gran volumen será convencional, sirviendo de tipo el de 2 pesetas por cada plataforma completa..... | 2'00 |

Oviedo 25 de Febrero de 1882.—Javier Aguirre.—Aprobado por Real orden de 26 de Mayo de 1884.

Madrid 7 de Diciembre de 1889.—El Director general, Sagasta.—Hay un sello en tinta que dice: *Dirección general de Obras públicas.*

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables á los muelles del puerto de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 162.398'68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Julio de 1890.—El Director general, M. Castañeda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de aguas potables á los muelles del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo á D. Leandro Andrés Leiva ó sus herederos, para que por sí ó por persona autorizada, se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia para enterarles de una disposición del Tribunal de Cuentas del Reino; teniendo entendido que de no hacerlo uno ú otros les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. A., Ricardo Heredia. 1716—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Wien Westblf.—Telegrafenanit, sin señas.
Santa Olalla.—Leopoldo Molano, Fonda Cuatro Naciones.
Quintanar.—Inocente Lafuente, sin señas.
Caldas Besaya.—Eusebia Rebot, Carmen, 22.
Redondela.—Sr. Esperlesa, Paseo Recoletos, 1, principal.
San Sebastián.—Sosbilla, Libertad, 14.
Escorial.—Manuel García Marqués, Alcalá, 98.
Murcia.—Ramón Magenis Larrumbe, sin señas.
San Sebastián.—Eliás Sáez, Corredera Baja, diez.
Sevilla.—Angel Lafuente, Crédito Lionés (ausente).
Villada.—Federico Arrasola, Fuencarral, 32.
Valladolid.—Angela Soto, Caravaca, 12.
Toledo.—Luis Carrasco, Victoria, 10, tercero, cuarto.
Cádiz.—Manuel Villacusa, sin señas.
Liérganes.—María Artola, Palacio Medinaceli, Plaza de las Cortes.
Oviedo.—Luis Mata, Ayudante batallón cazadores Ciudad Rodrigo (ausente).

OESTE

Elche.—Bautista Noguera, Toledo, 135.
Caldas (Oviedo).—Josefa Miró, San Millán, 3.

NORTE

Veredas.—Juan Mauros, San Vicente Alta, 4.
Madrid 12 de Julio de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:
Haber cumplido la edad de veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el Aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen Aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concorra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 26 de Junio de 1890.—El Vicerrector, Doctor Leopoldo Egulaz. 1724—M

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere:
Haber cumplido la edad de veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberán presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el Aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen Aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concorra solamente la de ser Doctor en la Facultad respectiva.

Los Aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine aquél.

Granada 28 de Junio de 1890.—El Vicerrector, Doctor Leopoldo Egulaz. 1785—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 111 del Negociado y 467 del batallón, expedido por el segundo de Simancas á favor del regimiento infantería de Andalucía en 30 de Julio de 1889, por débito de 17 pesos 44 centavos oro del corneta Salustiano Herguido Soriano, y debiendo procederse en con-

secuencia á la expedición de un duplicado, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el abonaré citado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 24 de Junio de 1890.—El Teniente Coronel, Comandante, Jefe accidental, Enrique Segura. 1700—M

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 53, expedido por la Caja de 1874 á 75, del batallón movilizados de Santa Clara á favor de la Imprenta militar de la señora viuda de Soler y Compañía, ascendente á 37 pesetas 50 céntimos, y debiendo procederse en consecuencia á la expedición de un duplicado, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Gaceta de la provincia de la Habana*; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 53, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 23 de Junio de 1890.—El Teniente Coronel, Comandante nte, Jefe accidental, Enrique Segura. 1701—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Magaña (Soria).

No habiéndose presentado aspirante alguno al partido de Medicina y Cirugía de esta villa, constituido por la misma, se anuncia por segunda vez, con la dotación anual de 250 pesetas por Beneficencia, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, 1.500 pesetas por iguales entre los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Magaña 29 de Junio de 1890.—El Alcalde, Esteban de Casas. 1774—M

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido han acordado anunciar la vacante de Médico titular de Medicina y Cirugía de Beneficencia de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 925 pesetas, para que durante el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los aspirantes en esta Secretaría municipal solicitudes acompañadas de los títulos ó testimonios de ellos, con arreglo al reglamento de Partidos Médicos de 24 de Octubre de 1873.

Las condiciones bajo las cuales ha de hacerse el contrato se hallan de manifiesto en dicha Secretaría para que puedan ser examinadas por los interesados.

Valdepeñas 21 de Junio de 1890.—Francisco Morales. 1683—M

Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. José María González Román, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber que hallándose vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas por la asistencia de 225 familias pobres, y además 126 pesetas como remuneración del trabajo que emplee por la asistencia de enfermos transeúntes pobres y residentes que ingresen en el Hospital de Beneficencia que se halla fuera de esta población, se llaman aspirantes por el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo acompañar á las solicitudes copia literal del título profesional y relación detallada de sus méritos y servicios.

Alcaraz 18 de Junio de 1890.—José María González. 1648—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CACERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Villanueva de la Serena por haber sido nombrado para otra de Mérida, D. Alvarro Ibarra González que la servía.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase 11.ª, dentro de los veinte días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los solicitantes han de acreditar:

1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.
2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ni en los de incompatibilidad á que se contraen los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Tribunales, teniendo presente en su caso el art. 476 de la misma ley.

A los fines de este número acompañarán declaración jurada negativa, autorizada por ellos mismos.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 del corriente mes.

Cáceres 28 de Mayo de 1890.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—3330

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castro del Río, que ha de proveerse interinamente por concurso, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de

habilitado y reunan los requisitos del art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, dirijan sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Sevilla 29 de Mayo de 1890.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—3359

Audiencias de lo criminal.

VELEZ MALAGA

D. Pedro López Fernández, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Serralvo Pérez, conocido por Paco, hijo del Sordo, natural de la Viñuela, vecino de Canillas del Aceituno, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de María, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, barba y bigote naciente; viste chaqueta y chaleco de tela oscura y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos que constituyen la policía judicial que sepan el actual paradero de dicho procesado, procedan á su busca y captura; conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez Málaga á 27 de Mayo de 1890.—Pedro López.—Por mandado de S. S., José Morales. J—3360

Juzgados militares.

HABANA

D. Inocencio Gómez Orduña, Teniente del Cuerpo militar de Orden público, y Fiscal instructor de la causa seguida al que fué cabo primero del mismo (hoy licenciado absoluto) Antonio Nieto Casado, hijo de José y de Felipa, natural de Villar de Ciervos, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, dependiente de comercio, estatura un metro 540 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz, barba, boca y frente regulares, color bueno, por el delito de lesiones al paisano D. Hermógenes Quintero y Rodríguez;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca el citado Nieto ante el Sr. Juez de instrucción de Verín (Orense), punto donde se encontraba en el mes de Marzo del año anterior, ó ante el de igual categoría de la Puebla de Sanabria (Zamora), provincia de su naturaleza, para cuyo efecto se remite á dichos Sres. Jueces exhorto para la notificación de la sentencia y enterarle de la pena que le ha sido impuesta en decretos autorizados por la superior Autoridad del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta isla; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Nieto Casado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de uno de los Jueces ya nombrados; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en la Habana á 17 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Inocencio Gómez. 1593—M

LOGROÑO

D. Tristán Cabezas Mauñigo, Capitán graduado Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Albuera, 16.º de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del segundo escuadrón de este regimiento Patricio Martínez Fernández por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Patricio Martínez Fernández, soldado del segundo escuadrón del citado regimiento, natural de Matasajón, provincia de Navarra, vecindado en Pamplona, parroquia de San Pedro, hijo de padre desconocido y de Vicenta Martínez, de estado soltero, de oficio albañil, edad diez y nueve años, nueve meses y diez y seis días; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento que de no comparecer será juzgado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, según lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Logroño 7 de Junio de 1890.—Tristán Cabezas. 1543—M

MALAGA

D. Luis Irisarri San Vicente, Coronel, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza é instructor de la sumaria contra el sustituto desertor de Ultramar José Montilla Martín.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á José Montilla Martín, natural de Málaga, hijo de José y de Francisca, de treinta y cuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el castillo de Gibralfaro de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por su desertión; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y de ser habido, lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades al citado

castillo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 3 de Junio de 1890.—Luis Irisarri. 1556—M

MONFORTE

D. Juan Maestro Marco, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de Monforte, núm. 34, Fiscal de la sumaria del soldado Jesús Fernández Quiroga, hijo de Froilán y de María, natural de Vilar de Pinas, parroquia de San Martín de las Torres, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, nació en 29 de Marzo de 1867, de oficio labrador, edad veintidós años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 540 milímetros; dió la talla posteriormente para activo por ser de revisiones; sus señas estas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz redonda, barba ninguna, barba regular, color bueno, su frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer; fué alistado en el pueblo de Páramo y declarado sortearable para el reemplazo de 1889 por dicho Ayuntamiento con el núm. 310 del sorteo.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y el art. 166 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria llamo al soldado Jesús Fernández Quiroga para que se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este escrito á dar sus descargos por haber faltado á la concentración para ser destinado á cuerpo en los primeros días del mes de Abril de este año y por cuyo motivo se le sigue sumaria. Lo expuesto queda acordado en diligencia de este día.

Monforte 3 de Junio de 1890.—Juan Maestro Marco. 1557—M

ORENSE

D. Manuel Fernández Lapique, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Padrena Manuel Pérez por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, de oficio labrador, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que contra él resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 3 de Junio de 1890.—El Alférez, Fiscal, Manuel Fernández Lapique. 1526—M

D. Jenaro Docasar Quinteiros, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Amoeiro Jesús Alvarez Alvarez, por faltar á la concentración para destino á cuerpo.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta Jesús Alvarez Alvarez, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita Puerta de Aire, núm. 29, á dar sus descargos; en inteligencia que no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Orense á 6 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Jenaro Docasar. 1558—M

D. Enrique Armesto López, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza al recluta del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Coles, de esta provincia, José Iglesias Varela, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas y la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta José Iglesias Varela, para que en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de infantería de San Francisco de esta ciudad, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Orense á 6 de Junio de 1890.—El Teniente, Fiscal, Enrique Armesto. 1559—M

D. José López Crespo, Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal instructor de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1889 José Pato Fernández, por falta á la concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pato Fernández, de oficio paraguero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Juan de Austria, núm. 5, segundo piso, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dado en Orense á 31 de Mayo de 1890.—José López. 1560—M

PAMPLONA

D. Enrique Urreta Tornadizo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1889, Martín Iribarren Hualde por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Martín Iribarren Hualde, natural de Olandri, provincia de Navarra, hijo de Bernardo y María, de estado soltero, de veinte años de edad, oficio zapatero, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente ídem, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento

de que si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias activas en busca del sumariado Martín Iribarren Hualde; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 3 de Junio de 1890.—Enrique Urreta. 1504—M

D. Enrique Urreta Tornadizo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1888 José Irungaray Michelena por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo al día 1.º de Abril de 1890, ni posteriormente según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Irungaray Michelena, natural de Garinoán, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 840 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado José Irungaray Michelena; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 3 de Junio de 1890.—Enrique Urreta. 1505—M

D. Manuel Díaz y Ollas, Teniente, Secretario de la zona de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Juan Zubillaga Goicoechea, por el delito de desertión.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Zubillaga Goicoechea, del reemplazo de 1889, natural de Urtegui, vecindado en Beruete, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Hermenegildo y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, tercero, á dar sus descargos por la falta de presentación en esta zona para su destino á cuerpo activo; advirtiéndole que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Zubillaga; y en caso de ser habido lo hagan conducir preso á la guardia del principal de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1890.—Manuel Díaz. 1527—M

D. Manuel Díaz y Ollas, Teniente, Secretario de la zona de Pamplona, núm. 64, Fiscal instructor en la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta del reemplazo de 1889, José Osinaga Iriarte, por no presentarse á la concentración para su activo cuerpo, según lo supuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Osinaga Iriarte, natural de Goldaraz, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, estatura un metro 664 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Antón, núm. 52, tercero, á dar sus descargos, por la falta de presentación en tiempo oportuno; apercibiéndole que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

A su vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido José Osinaga; y en caso de ser habido, lo hagan conducir preso á la guardia del Principal de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 7 de Junio de 1890.—Manuel Díaz. 1528—M

D. Enrique Urreta Tornadizo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, núm. 64, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1889, Manuel Irigoyen Urrutia, por el delito de no haberse presentado en esta plaza á la concentración ordenada para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Abril de 1890, ni posteriormente, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Irigoyen Urrutia, natural de Eguín, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Hilario, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 644 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Seminario, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sumariado Miguel Irigoyen Urrutia; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel del Seminario de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 29 de Mayo de 1890.—Enrique Urreta.
1506—M

SAN FERNANDO

D. Senén Ubiña y Sánchez, Teniente Comandante de la tercera sección de la cuarta compañía del vigésimo primer tercio de la Guardia civil, y Fiscal en el expediente de abintestato del sargento segundo de la misma compañía y tercio Francisco García Fernández, fallecido en el pueblo de Agoa, de La Unión.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los alcances y efectos dejados por el dicho sargento fallecido Francisco García Fernández, natural del pueblo de San Vicente Tison, provincia de Oviedo, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten, bien por sí ó por apoderado legalizado en forma, en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de la fecha, á fin de hacerse cargo de los referidos alcances y efectos, depositados los primeros en la Caja de dicho tercio.

Dado en San Fernando de la Unión á 5 de Abril de 1890.—
Senén Ubiña. 1507—M

D. Vicente González Lima, Coronel de infantería de Marina de la escala de reserva, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de la sumaria que se sigue contra el Teniente Coronel retirado de infantería de Marina D. José Castellani y Marfori.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado de infantería de Marina D. José Castellani y Marfori, para que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía militar en San Fernando, sita en la calle Real, núm. 45, en hora y día hábil; haciéndole saber que de no verificarlo así será juzgado en rebeldía.

San Fernando 9 de Junio de 1890.—El Coronel, Fiscal, Vicente González. 1561—M

SAN SEBASTIAN

D. Ricardo de la Motta y Sastre, Comandante del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento de Valencia Emilio Mata Escribano por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Mata Escribano, soldado de la segunda compañía del batallón y regimiento anteriormente citados, natural de Montealegre, avecinado en Riaseco, provincia de Valladolid, hijo de Sergio y de Margarita, soltero, de edad veinte años, su estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz ancha, barba lampiña, boca grande, color moreno, frente regular, aire resuelto, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Telmo de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio Mata Escribano y le remitan como preso en caso de ser habido á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 12 de Junio de 1890.—Ricardo de la Motta. 1623—M

SANTANDER

D. Sebastián Rodrigo y Peláez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santander, núm. 60, Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se sigue contra el soldado de la Caja de recluta de esta zona con destino á Ultramar, José del Río Proaño.

En uso de las atribuciones que me confieren las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha con veinte días de posterioridad á la publicación del primero en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en Santander, calle de Santa Lucía, número 1, piso principal, ó á las Autoridades civiles ó militares del punto donde se halle, para responder á los cargos que contra él resultan en dicha sumaria; y de no verificarlo en el plazo señalado será juzgado en rebeldía, y sujeto á la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 31 de Mayo de 1890.—Sebastián Rodrigo.
1509—M

SANTA POLA

D. Benigno Expósito y Peña, Alférez de navío de la Armada, y Fiscal de la sumaria seguida al marinero de segunda clase Antonio Valentín de incógnito, por el delito de primera deserción.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por la presente indagatoria llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al citado marinero Antonio Valentín de incógnito, señalándole la fragata *Gerona*, surta en la bahía de Coruña, donde deberá presentarse en el término de veinte días á dar sus descargos y defensas, contando dicho plazo desde el día de la fecha; y de no comparecer personalmente se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Gerona*, Santa Pola 28 de Mayo de 1890.—V. B.—Benigno Expósito.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Francisco Mayone. 1529—M

Juzgados de primera instancia.

DURANGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito actuario sigue D. Pablo de Mugarza y Veitia, vecino de la anteiglesia de Vedia, contra D. Eusebio de Belaustegui y Echevarría, Presbítero y vecino que fué de la propia anteiglesia, sobre pago de 600 pesetas procedentes de intereses de cinco

años, correspondientes al capital de 3.000 pesetas, he acordado sacar nuevamente á pública subasta los montes titulados Aseagar, Errequetacosacoa y Cortabarrí, radicantes en jurisdicción de la expresada anteiglesia de Vedia, con la baja del 25 por 100 del precio de tasación, importante 7.013 pesetas 50 céntimos, incluso el arbolado y arbustos existentes en los ya citados tres montes, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Eusebio de Belaustegui, y se venden para pagar á D. Pablo de Mugarza la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 2 de Agosto próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos, y que deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Durango á 8 de Julio de 1890.—Adolfo Serantes.
Por mandato de S. S., ante mí, José de Areitio. X—87

ESTELLA

Por providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos declarativos de mayor cuantía que penden en el mismo, á instancia del Abogado del Estado de la Audiencia territorial de Pamplona contra 43 sujetos, vecinos del lugar de Aucín, sobre nulidad de una información posesoria y escritura de venta de un molino titulado de Abajo, sito en jurisdicción de dicho lugar, en providencia de 1.º de Junio de 1889 se mandó darles traslado para que durante el término de nueve días comparezcan en forma á contestarla; cuya diligencia se ha practicado con 36, dejando de hacerlo con D. Cipriano García, Doña Manuela Avero, D. Manuel Mendía, D. Pablo Urbola, D. Andrés Otaño, Doña Rafaela Ochoa y D. Antonio Zudaire, por haber fallecido é ignorarse el paradero de sus herederos ó causahabientes, habiéndose ordenado en providencia de hoy se les cite y emplazase en la forma que previene la ley.

Y al efecto, para que les sirva de citación y emplazamiento en forma á dichos siete sujetos, y les pare el perjuicio que haya lugar, se expide la presente cédula en Estella á 6 de Junio de 1890.—El actuario, Basilio Marín. 313—P

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal superior, se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Sánchez Elizarrán, natural de Sevilla, vecina de esta ciudad, hija de Antonio y Antonia, viuda, de treinta y dos años, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra la misma se sigue sobre flagrante delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 7 de Junio de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandato, Vicente Muñoz Caballero. J—3561

IZNALLOZ

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Casalmiro González, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Alora, provincia de Málaga, quincallero, de cuarenta y cinco años de edad, casado, sin instrucción y con antecedentes penales, de estatura regular, ojos azules, cara oval, pelo castaño, barba poblada y entrecana, color trigueño y una cicatriz en la parte superior de la frente y lado izquierdo, vestido con traje ordinario de paño y sombrero hongo, y á Alonso Jiménez Vergara, hijo de Alonso y María, natural y vecino de Almogía, provincia de Málaga, industrial, de veinticuatro años, casado, sin instrucción y con antecedentes penales, estatura mediana, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con bigote, viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de listas, faja encarnada, botillo blanco y cadena de reloj de plata; se hallan procesados por el delito de robo, y se les cita para que en el término de veinte días, á contar desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les siguió por el expresado delito; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, y se encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos individuos; y caso de ser habidos, sean conducidos á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 20 de Junio de 1890.—Enrique Castellano.—El actuario, Antonio M. Castillo. J—3872

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte en autos ejecutivos que sigue Doña Adelaida González con D. Federico y Doña Carlota de Madrazo sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo á la venta en pública subasta en un solo lote y por el precio de 95.250 pesetas las fincas siguientes:

Una casa de planta baja con jardín y terrenos delante de su fachada principal, situada en la calle de Almagro, de esta capital núm. 2 antiguo, 20 provisional moderno de la manzana 72, perteneciente al Registro de la propiedad del Norte.

Otra finca sita en la misma calle, núm. 4 antiguo y 22 provisional moderno de la manzana 72.

Otra casa situada en la expresada calle de Almagro, señalada con el núm. 6 antiguo y 24 moderno, para cuyo acto se señala el día 9 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia del mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados, de ocho á doce de su mañana, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada suma, y que para tomar parte deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 10 de Julio de 1890.—V. B.—El Sr. Juez, Gisbert.—El actuario, Antolín Valdés. X—84

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Filomena Cuenca, cuya naturaleza, vecindad, domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración como procesada en causa por hurto á Luisa Oteiza; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada, cuyas señas son: estatura baja, nariz gruesa, buen color, pelo castaño claro, y viste falda negra y chaqueta con ramos de colores; y en el caso de ser habida, la presenten, poniéndola á mi disposición, en este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3925

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada ante mí en los autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Darío Angulo y Angulo, natural de Sopena, provincia de Burgos, hijo de D. Domingo y de Doña Marcelina, de cuarenta y ocho años de edad, de estado soltero, vecino y del comercio de esta villa, donde falleció el día 28 de Abril de 1889, en los cuales se han presentado reclamando la herencia los hermanos del finado Doña Elvira Gabriela, D. Ricardo Baltasar, Doña Natalia Gabriela, Doña Faustina Polígona y D. Casto Valentín Angulo y Angulo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á usarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 8 de Julio de 1890.—V. B.—R. Zapata.—El actuario, por mi compañero Sr. Toledo, Juan Vivó. X—85

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al joven conocido por Matilde ó Teresa el Habanero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de dicho individuo procedan á su busca, captura y traslación á esta cárcel, en la cual, caso de ser habido, lo pondrán en ella á mi disposición.

Dada en Málaga á 27 de Mayo de 1890.—José Rivas González.—Por mandato de S. S., Diego Egea. J—3345

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña María del Carmen Palma Lapuente, natural de Vélez Málaga, de esta vecindad, en la calle de Carmelitas, núm. 5, hija de Juan y de María Josefa, de edad de cuarenta y un años, soltera, con instrucción, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en dicho Juzgado y Secretaría del infrascrito sobre esta de un par de aretes de brillantes á la Sra. Doña María del Carmen Ruiz de la Herrán y Camarero; bajo apercibimiento que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y citación de la referida Doña María del Carmen Palma para su comparecencia en dicho Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la indicada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Mayo de 1890.—José Rivas González.—Por mandato de S. S., Diego Egea Murillo. J—3347

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña María del Carmen Palma Lapuente, natural de Vélez Málaga, de esta vecindad, en la calle de Carmelitas, núm. 5, hija de Juan y de María Josefa, de edad cuarenta y un años, soltera, con instrucción, cuyas demás circunstancias y paradero actual no resultan, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación, respectivamente, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, en la planta baja del local de San Agustín, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre suplantamiento de firmas en dos pagarés entregados á Doña María del Carmen Ruiz de la Herrán y Camarero; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y citación de la referida Doña María del Carmen Palma para su comparecencia en dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día en la indicada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Mayo de 1890.—José Rivas González.—Por mandato de S. S., Diego Egea Murillo. J—3349

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á María Fernández Pérez, natural de Nerja, de esta ciudad, hija de Francisco y de Josefa, soltera, prostituta, de treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, contra quien pende ejecutoria procedente de causa que se le siguió sobre lesiones, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la indicada ejecutoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha procesada; y caso de ser habida, la remitirán á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 28 de Mayo de 1890.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Enrique Moreno. J—3321

RIANO

En la causa que se instruye en este Juzgado contra un tal Joaquín Lobón, que dijo residir en León en la calle Nueva, frente a la tienda de D. Blas, y de ignorado paradero, sobre estafa, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, D. Francisco Martínez Valdés, se cita por la presente al referido Joaquín Lobón para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en los *Boletines oficiales* de León y Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Así bien encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho Joaquín Lobón; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Riano 10 de Junio de 1890.—El Secretario, José Reyero. J—3653

VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa pendiente en este Juzgado por el delito de falsedad contra Pedro Ibáñez y Arocena, Secretario de la Junta de Instrucción pública que era de esta provincia, con residencia en esta ciudad, de cuarenta y tres años de edad, casado, de estatura alta, color sano, calvo por medio de la cabeza y peinado hacia las sienas por los lados inferiores de la misma, usa bigote entrecano, barba afeitada, gasta sortijas en la mano izquierda, viste decentemente, y entre otras prendas se pone paletó claro con astracán en las mangas y cuello, á cuyo sujeto se cita, llama y emplaza á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa referida; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto; y caso de ser habido, disponer su inmediata conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 11 de Junio de 1890.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Licenciado Pedro del Mármol. J—3633

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Construcción del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc.

Para verificar dicha construcción en el trozo único de la quinta sección del mismo ferrocarril, esta Compañía abre un concurso con las siguientes condiciones:

El día 26 del mes de Julio corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, paseo de Recoletos, 17, en Madrid. El concurso para la ejecución de las obras del trozo único que compone la quinta sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, entre los kilómetros 104'554'71 y 111'126'73.

Los planos y demás documentos referentes al trozo único, así como los pliegos de condiciones particulares y generales, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía en esta Corte, y en las oficinas de Vía y Obras en Huesca, desde el día 10 del corriente mes.

Las proposiciones relativas á la construcción del expresado trozo único, deberán extenderse precisamente en la forma indicada en el adjunto modelo. Las citadas proposiciones se remitirán al Consejo de administración de la referida Compañía bajo pliego cerrado, expresando en el sobre el objeto de la proposición, y deberán ir acompañadas del resguardo de un depósito de 2.000 pesetas hecho en la Caja del Crédito Mobiliario Español, en Madrid, paseo de Recoletos, 17. Estos depósitos se admitirán hasta las tres de la tarde del día anterior al del concurso.

Queda al arbitrio del Consejo admitir ó no la proposición más ventajosa, dando á conocer su resolución dentro de los quince días siguientes al del concurso, así como elegir entre los demás postores el que mejor le parezca, ó desechar todas las proposiciones. Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios, serán devueltos después de hecha la adjudicación.

Los postores que no quieran esperar los quince días y que deseen la devolución inmediata del depósito, podrán solicitarlo del Sr. Presidente en el acto del concurso, pero en este caso se considerarán nulas sus proposiciones.

Madrid 11 de Julio de 1890.—El Director de la Compañía, firmado, Barat.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D....., domiciliado en....., provincia de....., con cédula personal núm....., expedida con fecha....., enterado de los planos y demás documentos referentes al trozo único de la quinta sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, así como de los pliegos de condiciones particulares y generales para la ejecución de las obras del mismo, conformándose con todas las cláusulas y condiciones contenidas en dichos documentos, se compromete con dicha Compañía á llevarlas á cabo con la rebaja de..... por 100 (en letra), en todos los precios unitarios expresados en el pliego de condiciones particulares, y lo firmo en..... á..... de..... de 18..... X—88

Queen.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS

Estado balance por el año finido en 31 de Diciembre de 1889.

| | L. | S. | D. |
|---|---------|----|----|
| PASIVO | | | |
| Capital de los accionistas, según la última cuenta..... | 180.035 | 0 | 0 |

| | L. | S. | D. |
|---|-----------|----|----|
| Fondo de seguros sobre vidas..... | 655.386 | 11 | 5 |
| Fondo de renta vitalicia..... | 41.066 | 14 | 7 |
| Fondos de reserva ramo vida..... | 215.184 | 17 | 11 |
| Fondo de reserva de imposición ó empleado..... | 22.606 | 8 | 5 |
| Fondo de incendios..... | 200.000 | 0 | 0 |
| Cuenta de ganancias y pérdidas..... | 197.721 | 5 | 8 |
| Créditos sobre vida pendientes de arreglo..... | 12.933 | 14 | 10 |
| Siniestros de incendio id. id..... | 35.694 | 15 | 10 |
| Letras del extranjero por vencer..... | 5.277 | 7 | 4 |
| Dividendos por cobrar..... | 443 | 4 | 0 |
| Saldo de las cuentas de reaseguros con otras Compañías..... | 7.081 | 14 | 10 |
| Otras cuentas pendientes de cobro..... | 6.062 | 13 | 4 |
| | 1.579.494 | 8 | 2 |

ACTIVO

| | | | |
|---|-----------|----|----|
| Hipotecas sobre propiedad..... | 189.766 | 4 | 7 |
| Préstamos sobre pólizas de la Compañía..... | 35.755 | 4 | 10 |
| Fondos empleados en valores de Gobiernos, Estados, ferrocarriles, propiedad de casas, etc. etc..... | 1.146.508 | 13 | 2 |
| Préstamos sobre futuras é intereses vitalicios..... | 18.391 | 9 | 5 |
| Préstamos sobre garantía personal y pólizas vida..... | 900 | 0 | 0 |
| Saldo de los Agentes y de las Sucursales..... | 89.541 | 2 | 8 |
| Premios é intereses pendientes de cobro..... | 41.833 | 5 | 4 |
| Fondos en cuentas corrientes y caja..... | 51.751 | 13 | 1 |
| Muebles, etc., en Oficinas y Sucursales..... | 5.046 | 15 | 1 |
| | 1.579.494 | 8 | 2 |

Thomas H. Jackson, Presidente.—H. H. Hornby, Vice-presidente.—William Watson, Director.—J. K. Rumford, Administrador general.—Firma del traductor público D. Manuel López Fonte.—Certificado del Notario público de Liverpool W. Harold D. Bateson.—V.º B.º del Cónsul de España en Liverpool D. Fermín S. de Tejada.

Certificado: Conforme con el original obrante en esta Dirección de Barcelona, 4 de Julio de 1890.—El Delegado de la Compañía, J. Calsina y Serra. X—86

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona, Pamplona, San Sebastián y Teruel.

Faltan datos de Albacete, Badajoz, Castellón, Cádiz, Cuenca, Granada, Palma, Tenerife, Vitoria y Zamora.

Camino de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1890.

| ACTIVO | | Pesetas. | | PASIVO | | Pesetas. | |
|---|--|--------------|--|--|----------------|-------------|----------------|
| <i>Construcción del camino y sus dependencias.</i> | | | | <i>Insuficiencia de productos de la explotación de las líneas de Asturias, Galicia y León.....</i> | | | |
| Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno..... | 338.455.855'91 | | | Asturias, Galicia y León..... | 9.171.893'22 | | |
| Idem de Alar á Santander..... | 30.324.549'99 | | | Cargas de la explotación en 31 de Marzo de 1890..... | 9.066.868'32 | | |
| Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona..... | 190.265.204'34 | | | Cuentas de orden..... | 9.255.512'30 | | |
| Idem de Tudela á Bilbao..... | 41.945.652'87 | | | | | | 61.293.916'33 |
| Idem de Barruelo..... | 1.429.670'71 | | | | | | 926.554.810 |
| Idem de Villalba al Berrocal..... | 390.566'84 | | | PASIVO | | | |
| Idem de Segovia á Medina..... | 9.976.395'51 | | | Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas)..... | | 166.250.000 | |
| Idem de Villalba á Segovia..... | 15.988.177'97 | | | <i>Obligaciones.</i> | | | |
| Idem de Tudela á Tarazona..... | 1.601.609'60 | | | Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte..... | 148.524.922'41 | | |
| Idem de Asturias, Galicia y León..... | 88.056.540'38 | | | Idem de 2.ª id. id. id..... | 55.177.045'21 | | |
| Idem de Lérida á Reus y Tarragona..... | 28.533.716'20 | | | Idem de 3.ª id. id. id..... | 15.250.000 | | |
| Idem de Villabona á Avilés..... | 2.665.245'80 | | | Idem de 4.ª id. id. id..... | 15.750.000 | | |
| Idem de Selgua á Barbastro..... | 1.509.432'98 | | | Idem de 5.ª id. id. id..... | 30.156.640'75 | | |
| Idem de Canfranc..... | 2.066.869'61 | | | Idem especiales de Segovia á Medina..... | 6.168.000 | | |
| | 752.609.488'71 | | | Idem id. de Alar á Santander..... | 26.544.300'27 | | |
| <i>Minas.</i> | | | | | | | |
| Minas de Barruelo..... | 3.596.473'35 | | | Idem id. de prioridad Barcelona..... | 109.030.019'22 | | |
| <i>Material móvil.</i> | | | | | | | |
| Material móvil de todas las líneas de la red..... | 67.702.250 | | | Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao..... | 44.786.250 | | |
| <i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i> | | | | | | | |
| Mobiliario y material inventariado..... | 2.194.562'21 | | | Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León..... | 101.668.283'24 | | |
| Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc..... | 6.135.375'30 | | | Acciones de Lérida á Reus y Tarragona..... | 24.822.600 | | 577.878.061'10 |
| Almacén de la vía..... | 3.367.939'02 | | | <i>Subvenciones.</i> | | | |
| Almacenes de los servicios..... | 5.818'68 | | | Subvención del Estado por la línea del Norte..... | 58.769.853'31 | | |
| | 11.703.695'21 | | | Idem id. id. de Segovia á Medina..... | 4.485.572'66 | | |
| <i>Cajas y Banqueros.</i> | | | | | | | |
| Caja y Banqueros..... | 27.548.986'40 | | | Idem id. id. de Alsasua á Barcelona..... | 41.141.879'55 | | |
| Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1890..... | 2.100.000 | | | Idem id. id. de Villalba á Segovia..... | 3.074.880 | | |
| | 29.648.986'40 | | | Subvenciones de Tudela á Tarazona..... | 160.724'09 | | |
| <i>Cuentas deudoras.</i> | | | | | | | |
| Intervención de la cobranza..... | 4.878.961'90 | | | Idem de Villabona á Avilés..... | 294.114'50 | | |
| Deudores varios..... | 11.303.026'75 | | | Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc..... | 228.309'28 | | |
| Valores en cartera (1)..... | 17.617.653'84 | | | | | | 108.155.333'39 |
| | | | | <i>Cuentas acreedoras.</i> | | | |
| | | | | Fianzas..... | 1.069.686'82 | | |
| | | | | Caja de Retiros..... | 5.326.480'91 | | |
| | | | | Cupones y Obligaciones á pagar..... | 22.614.076'20 | | |
| | | | | Acreedores varios..... | 10.175.217'57 | | |
| | | | | | | | 39.185.461'50 |
| (1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación: | | | | | | | |
| | | | | <i>Reservas.</i> | | | |
| 49.900 | Obligaciones de 5.ª serie Norte de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey..... | 14.970.000 | | Reserva para renovación de la vía y del material fijo..... | 3.545.240'89 | | |
| 4.303 15/20 | Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas..... | 1.263.710'45 | | Idem para amortización de material móvil reformado..... | 175.000 | | |
| 3.829 | Acciones de las líneas de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas..... | 1.047.682'53 | | Idem de seguro para incendios..... | 481.171'44 | | |
| 296.395 | Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 338'23 pesetas..... | 200.237'91 | | Idem de previsión de ejercicios anteriores..... | 7.801.278'52 | | |
| 500 | | | | | | | 12.002.690'85 |
| 145 | Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 319'58 pesetas..... | 46.305'63 | | <i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1889.</i> | | | |
| 4 1/2 | Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas..... | 6.469'81 | | De la antigua red del Norte..... | 5.540.122'80 | | |
| 24 3/4 | Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 352'58 pesetas..... | 8.638'35 | | De la línea de Lérida á Reus y Tarragona..... | 320.026'98 | | |
| 186 | Acciones del Norte, á 401'12 pesetas..... | 74.609'16 | | | | | 5.860.149'78 |
| | | | | Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Marzo de 1890..... | 7.967.601'08 | | |
| | | | | Cuentas de orden..... | 9.255.512'30 | | |
| | | | | | | | 926.554.810 |
| | | | | Madrid 10 de Julio de 1890.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º El Director de la Compañía, Barat. X—89 | | | |

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1890, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|---|
| | Día 11. | Día 12. |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo. | 75'75 76'15 | 75'95-76 010-76'05 75'95-76 010 76'05-10-15 fin cor. fir., cambio m. 76'05 76'35 fin cor. fir., 0'40 prima. |
| pequeños. | 76'20 | 76'15-25-20-10-40 76'05-50-30 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas | 76'30 | 76'10-75'90 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior. | 78'10 | 78'40-50 |
| pequeños. | 78'50 | 78'25-50-75-40 79'50-78'65 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas | 78'50 | " |
| Idem amortizable al 4 por 100. | 88'65 | 88'70 |
| pequeños. | 88'60 | 88'90-75-80-70 |
| Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 010 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000. | 100'80 | 100'85-80 |
| Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. | 106'65 | 106'70-80-75-85 |
| Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100. | " | 102'90 |
| Idem id.—Idem al 4 por 100. | 96'60 | " |
| Acciones del Banco de España. | 404 010 | 405 010 |
| Banco hipotecario de España. | 131 010 | " |
| Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales). | " | " |
| Idem id. id. acciones al portador. | 102'50 | 102'50 |
| Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid. | 102'50 | " |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| DAÑO | BENEFICIO | DAÑO | BENEFICIO |
|---------------------|-----------|----------------------------|-----------|
| Albacete..... | 0'25 | Logroño..... | 0'25 |
| Alcoy..... | 0'15 | Lorca..... | 0'65 |
| Alicante..... | 0'20 | Lugo..... | 0'25 |
| Almería..... | 0'25 | Málaga..... | 0'20 |
| Ávila..... | 0'25 | Murcia..... | 0'25 |
| Badajoz..... | 0'25 | Orense..... | 0'25 |
| Barcelona..... | 0'20 | Oviedo..... | 0'25 |
| Bejar..... | 0'30 | Palencia..... | 0'25 |
| Bilbao..... | 0'15 | Palma Mallor. ^a | 0'25 |
| Burgos..... | 0'25 | Pamplona..... | 0'25 |
| Cáceres..... | 0'25 | Pontevedra..... | 0'25 |
| Cádiz..... | 0'15 | Reus..... | 0'15 |
| Cartagena..... | 0'15 | Salamanca..... | 0'25 |
| Castellón..... | 0'25 | San Sebastián..... | 0'20 |
| Ciudad Real..... | 0'25 | Santander..... | 0'15 |
| Córdoba..... | 0'25 | Sta. Cruz Tfe..... | 0'35 |
| Coruña..... | 0'25 | Santiago..... | 0'15 |
| Cuenca..... | 0'30 | Segovia..... | 0'25 |
| Ferrol..... | 0'25 | Sevilla..... | 0'20 |
| Gerona..... | 0'25 | Soria..... | 0'30 |
| Gijón..... | 0'25 | Tarragona..... | 0'25 |
| Granada..... | 0'25 | Tal. la Reina..... | 0'65 |
| Guadalajara..... | 0'25 | Teruel..... | 0'25 |
| Haro..... | 0'25 | Toledo..... | 0'25 |
| Huelva..... | 0'25 | Tudela..... | 0'60 |
| Huesca..... | 0'25 | Valencia..... | 0'15 |
| Jaén..... | 0'25 | Valladolid..... | 0'25 |
| Jerez Frontera..... | 0'15 | Vigo..... | 0'15 |
| León..... | 0'25 | Vitoria..... | 0'25 |
| Lérida..... | 0'15 | Zamora..... | 0'25 |
| Éibar..... | 0'20 | Zaragoza..... | 0'15 |

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE JULIO DE 1880

| | | |
|---|---|---------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.... | á | 74'50 |
| Idem id. interior..... | á | " |
| Fondos espa- Idem amortizable al 2 por 100..... | á | " |
| ñoles..... 3 por 100 exterior..... | á | " |
| Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. á | " | " |
| Obligaciones de Cuba..... | á | 511'00 |
| Fondos fran- 3 por 100..... | á | 91'10 |
| ceses..... 4 1/2 por 100..... | á | 106'85 |
| Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).... | á | 96 3/16 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'40 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'37 id.
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'19 id.
Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'10 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'55-4'60.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'50-4'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1890.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase del viento | ESTADO del cielo. |
|--|--|---------------------------------|-------------|------------------------------|--------------------|
| | | TERMÓMETRO | | | |
| | | Seco. | Humedecido. | | |
| 6 mañana.. | 706'86 | 12'0 | 7'6 | NNE.. | Viento. Despejado. |
| 9 mañana.. | 707'83 | 16'6 | 10'0 | NE.. | Idem. Idem. |
| 12 del día.. | 707'53 | 22'0 | 12'1 | NE.. | R. s'v'e. Idem. |
| 3 de la tarde | 707'07 | 24'6 | 12'9 | NE.. | Brisa. Idem. |
| 6 de la tarde | 707'00 | 24'5 | 12'4 | NE.. | Idem. Idem. |
| 9 de la noche | 708'16 | 18'6 | 10'0 | NE.. | Idem. Idem. |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | | | | | 26'6 |
| Idem mínima..... | | | | | 10'2 |
| Diferencia..... | | | | | 16'4 |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. | | | | | 33'2 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | | | | | 59'0 |
| Diferencia..... | | | | | 25'8 |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | | | | 35'1 |
| Idem mínima, id..... | | | | | 9'6 |
| Diferencia..... | | | | | 25'5 |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | | | | | 731 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... | | | | | 3'4 |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... | | | | | — 1'2 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). | | | | | " |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Julio de 1890.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------------|---------------------|
| S. Sebastián. | 766'7 | 15'0 | SSO.. | Calma. | Lluvioso.. | Tranq. ^a |
| Bilbao..... | 767'1 | 16'3 | NNO.. | Brisa.. | M. nuboso. | Idem. |
| Oviedo..... | 767'4 | 14'0 | N.... | Idem.. | Nuboso.... | " |
| Coruña (7 h.) | 766'9 | 19'3 | NNE.. | Calma. | Casi desp. ^o | A gitada |
| Santiago..... | 766'8 | 16'7 | N.... | Idem.. | Nuboso.... | " |
| Orense..... | 767'8 | 18'0 | NE.... | Brisa.. | Despejado. | " |
| Pontevedra.. | | | | | | |
| Vigo..... | 766'6 | 18'3 | N.... | Id. s'v'e. | Cubierto.. | Tranq. ^a |
| Oporto..... | 766'8 | 20'0 | E..... | Brisa.. | Als nubes | Idem. |
| Lisboa (8 h.) | 762'7 | 16'9 | N.... | Viento. | Casi desp. ^o | Oleaje. |
| Cáceres..... | | | | | | |
| Badajoz..... | 760'6 | 25'5 | E..... | Calma. | Despejado. | " |
| S. Fern. (7 h.) | 760'5 | 20'5 | OSO.. | Idem.. | Idem..... | Tranq. ^a |
| Sevilla..... | 759'2 | 29'6 | E..... | Idem.. | Idem..... | " |
| Málaga..... | 758'1 | 25'9 | " | Viento. | Alg. nubes | P. oleaje |
| Granada..... | 757'5 | 25'0 | SO.. | Calma. | Despejado. | " |
| Alicante..... | 760'5 | 25'8 | SE... | Viento. | Nubes.... | Oleaje. |
| Murcia..... | 760'0 | 21'0 | " | Calma. | Cubierto.. | " |
| Valencia..... | 761'4 | 23'0 | N.... | Idem.. | Nuboso.... | " |
| Palma..... | 759'3 | 18'5 | NE.. | Idem.. | Cubierto.. | Tranq. ^a |
| Barcelona... | | | | | | |
| Teruel..... | 762'4 | 16'1 | N.... | Viento. | Lluvioso.. | " |
| Zaragoza... | 761'8 | 17'2 | NO.... | Brisa.. | Nuboso.... | " |
| Soria..... | | | | | | |
| Burgos..... | " | 12'6 | N.... | Viento. | Alg. nubes. | " |
| León..... | 766'4 | 13'5 | NNE.. | Calma. | Despejado. | " |
| Valladolid.. | 767'9 | 15'0 | NE.... | Brisa.. | Nuboso.... | " |
| Salamanca.. | 764'6 | 13'8 | E..... | Viento. | Despejado. | " |
| Segovia..... | 764'9 | 13'8 | NE.... | Brisa.. | Nuboso.... | " |
| Madrid..... | 764'0 | 16'6 | NE.. | Viento. | Despejado. | " |
| Escorial..... | 761'5 | 16'0 | N.... | Calma. | Idem..... | " |
| Ciudad Real. | | | | | | |
| Albacete..... | 761'5 | 17'7 | N.... | Brisa.. | Idem..... | " |
| Paris..... | 762'1 | 11'2 | NO... | Id. s'v'e. | Cubierto.. | " |
| Gris-Nez.... | 761'7 | 14'0 | NNE.. | Brisa.. | Casi desp. ^o | " |
| St. Mathieu. | 763'6 | 13'2 | N.... | Idem.. | Cubierto.. | " |
| Isla d'Aix... | 765'5 | 13'5 | N.... | Viento. | Despejado. | " |
| Biarritz..... | 764'2 | 13'2 | NO.... | Brisa.. | Lluvioso.. | " |
| Clermont..... | 761'6 | 11'2 | N.... | Idem.. | Cubierto.. | " |
| Perpiñán.... | 760'5 | 15'4 | O.... | Idem.. | Idem..... | " |
| Sicie..... | 754'8 | 14'0 | NO.... | Viento. | Brumoso.. | " |
| Niza..... | 754'5 | 15'9 | NE.. | Brisa.. | Lluvioso.. | " |
| Roma..... | | | | | | |
| Nápoles.... | | | | | | |
| Palermo.... | | | | | | |
| Malta..... | | | | | | |

RETRASADO — DÍA 11

Bilbao..... | 763'6 | 16'1 | ONO.. | Brisa.. | Lluvioso. | "

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

| RESES DEGOLLADAS | Número. |
|----------------------------|---------|
| Vacas..... | 236 |
| Carneros..... | 668 |
| Corderos..... | 78 |
| Lechales..... | |
| Terneras..... | |
| TOTAL..... | 982 |
| Su peso en kilogramos..... | 50.493 |

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'27 á 1'31 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'25 á 1'38 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

| PUNTOS DE RECAUDACIÓN | Pesetas. |
|---|-----------|
| Toledo..... | 1.435'12 |
| Segovia..... | 2.122'06 |
| Norte..... | 8.315'48 |
| Bilbao..... | 1.560'90 |
| Aragón..... | 1.088'67 |
| Valencia..... | 3.502'01 |
| Mediodía..... | 26.259'13 |
| Ciudad Real..... | 3.526'35 |
| Imperial..... | 1.355'46 |
| Arganda..... | 365'90 |
| Correos..... | 839'53 |
| Matadero de vacas..... | 14.073'17 |
| Idem de cerdos..... | " |
| TOTAL..... | 64.443'78 |
| Recaudado en igual fecha el año anterior..... | 47.357'59 |
| Diferencia en este día de más..... | 17.086'19 |

Madrid 12 de Julio de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

| | PESETAS |
|--------------------|---------|
| Primera clase..... | 30 |
| Segunda ídem..... | 15 |
| Tercera ídem..... | 12'50 |

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Anacleto, papa y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve. — Gran festival musical á beneficio del maestro Fahrback.
Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—Á las cinco.—La noche de estreno.—El alcalde interino.—El arca de Noé.

A las nueve.—El chaleco blanco.—El arca de Noé.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las cinco.—Escogida y variada función.

A las nueve.—Los trasnocchadores.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alfonso.—Nocturno.—Las niñas al natural.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomará parte la Sta. Tleoresa en sus ejercicios en el alambre y los ocarinistas españoles, que ejecutarán piezas escogidas.

Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos notables y cómicas funciones, en las que tomará parte la india Damajantz con sus serpientes.

Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas Monsieur Leonce y los excéntricos Masson y Dixon.

Entrada general 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—14.ª corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería del Duque de Veragua. Los espadas serán Lagartijo, Lagartijillo y el Ecijano, con sus respectivas cuadrillas.